



---

# Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

## EL PRINCIPIO DEL DAÑO EN JOHN STUART MILL

Presentado por:

***Daniel Varela González***

Tutelado por:

***Jesús Luis Castillo Vegas***

*Valladolid, julio de 2021*

## RESUMEN

John Stuart Mill nació en Londres en 1806 y durante su infancia fue sometido a un experimento pedagógico en el cual James Mill, su padre, guiaría su aprendizaje para que acabara convirtiéndose en un genio. El joven Mill pasaría gran parte de su niñez alejado de otros niños, estudiando Algebra o griego antiguo, entre otras materias muy superiores para su pronta edad. James Mill era amigo de Jeremy Bentham, padre del utilitarismo, por lo que Mill fue criado en el utilitarismo. Mill desarrollaría esta corriente filosófica, a través de innovadores argumentos como la clasificación de los placeres en bajos y elevados.

En su obra *Sobre la libertad* J. S. Mill desarrollará la idea de la libertad del individuo dentro de una sociedad, con el concepto del “principio del daño” el cual establece que todo adulto es libre de vivir según sus creencias, siempre y cuando de sus actos no se vea afectado negativamente nadie. De este modo el autor sostiene que nadie sabe mejor qué beneficia a uno mismo que el propio interesado, incluso, de no ser así, es preferible que aprenda de sus propios errores a que se le impongan.

**Palabras clave:** John Stuart Mill, El principio del daño, Utilitarismo, Libertad.

## ABSTRACT

John Stuart Mill was born in London in 1806 and during his childhood he was subjected to a pedagogical experiment in which James Mill, his father, would guide his learning so that he ended up becoming a genius. Young Mill would spend much of his childhood away from other children, studying Algebra or learning ancient Greek, among other subjects far beyond his early age. James Mill was a friend of Jeremy Bentham, father of utilitarianism, so Mill was raised in utilitarianism. Mill would develop this philosophical current, through innovative arguments such as the classification of pleasures in low and high.

On his book, *On Liberty*, he expanded the conception of individual freedom in a society, using the revolutionary “harm principle”. This considers any adult who avoids negative effects on his environment as ideologically free. Thus, Mill argues that each individual should be able to govern one’s own life, either in terms of benefit or experience.

**Key words:** John Stuart Mill, Harm principle, Utilitarianism, Freedom.

# EL PRINCIPIO DEL DAÑO EN JOHN STUART MILL

## ÍNDICE

<b>1. LA VIDA DE JOHN STUART MILL .....</b>	<b>5</b>
1.1. Educación y primeras influencias .....	5
1.2. Juventud y crisis .....	7
1.3. Harriet Taylor y escritos .....	8
1.4. Las principales obras John S. Mill .....	10
<b>2. UTILITARISMO .....</b>	<b>13</b>
2.1. Concepto según Mill .....	13
2.2. Tipos de utilitarismo según J. S. Mill.....	14
2.2.1. Los Tipos de placer y la felicidad.....	14
2.2.2. Utilitarismo de reglas y utilitarismo de actos .....	17
2.3. El utilitarismo y los derechos humanos .....	18
2.3.1. Derechos humanos .....	18
2.3.2. Autonomía .....	19
2.3.3. Libertad de pensamiento y opinión .....	21
2.3.4. Participación política .....	24
2.3.5. Igualdad .....	27
<b>3. LIBERTAD Y PRINCIPIO DEL DAÑO .....</b>	<b>33</b>
3.1. Libertad de pensamiento .....	34
3.2. Individualidad .....	40
3.3. Límites de la autoridad sobre el individuo .....	41
3.4. Aplicaciones .....	42
3.4.1. Prevenir el daño .....	43
3.4.2. Educación .....	43
3.4.3. Otras cuestiones .....	44
<b>4. CRITICAS AL UTILITARISMO .....</b>	<b>47</b>
4.1. Gabriel Aragón Aranda .....	47
4.2. John Bordley Rawls .....	48
4.3. Ronald Miles Dworkin .....	51
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>53</b>

<b>6. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>57</b>
<b>7. WEBGRAFÍA .....</b>	<b>59</b>

# 1. LA VIDA DE JOHN STUART MILL

## 1.1 Educación y primeras influencias

John Stuart Mill nació el 20 de mayo de 1806 en Londres. Hijo mayor de James Mill que a su vez era hijo de un modesto comerciante y pequeño granjero de Northwater Brigde. James Mill jamás emprendió una tarea, literaria o de cualquier otro tipo, a la que no dedicase todo el trabajo necesario para llevarla a cabo adecuadamente. Así completó *La historia de la India británica* que le llevaría diez años, un tiempo escaso para una obra de tal envergadura y publicada en 1818.

Este modo de actuar diligente y con esmero también se vio reflejado en la educación de sus hijos, en especial con J. S. Mill que a la edad de 3 años empezó a estudiar griego y a los ocho años comenzó con el latín, además de Aritmética. Leía gran cantidad de libros de historia, de las cuales él mismo destaca *La Historia de Roma* de Hooke.

James Mill era tan exigente en la educación de John que le hacía leer cosas que se encapan a comprensión de cualquier niño a esa temprana edad. Los libros de niños, como los cuentos y las obras de teatro, se evitaban.

De los ocho a los doce años aprendió con detalle Geometría elemental, Algebra, el Cálculo diferencial y de manera superficial Matemática superior, a los doce años escribiría su primera obra “seria” sobre la historia del gobierno romano de Livio y Dionisio, además de adentrarse en una etapa más avanzada de su instrucción. En este periodo, el objeto principal no era ya los instrumentos y aplicaciones del pensamiento, sino el pensamiento mismo<sup>1</sup>, de este modo se introdujo también en la Economía Política, una instrucción perfectamente orquestada para formar a un pensador. “No creo que haya habido enseñanza científica más exhaustiva, ni más apropiada para el desarrollo de las facultades, que el modo que mi padre me enseñó la Lógica y la Economía Política”<sup>2</sup>.

La educación que tuvo J. S. Mill lo alejó de los demás niños. La poca forma física que tenía la adquiriría únicamente mediante los paseos que daba con su padre que aprovechaba para comentar la lección del día anterior. Mill creció sin amigos con los que poder evadirse de sus largas horas frente a los libros que le proporcionaba su padre. Eso le convirtió en un niño solitario, tranquilo y con pocos estímulos a otras actividades que no fuese estudiar.

---

<sup>1</sup> STUART MILL, John, *Autobiografía*, Madrid, Alianza Editorial, 2008, p. 51.

<sup>2</sup> STUART MILL, John, *Autobiografía*, p. 61.

El joven Mill creció sin ninguna influencia religiosa, únicamente instruido en la defensa de la libertad de pensamiento como dogma y en una vida de esfuerzo en contraposición a una de dejación y abandono. También heredó de su padre el pensamiento de que para averiguar si algo es bueno o malo hay que acudir a su fin y si tales acciones producen placer o dolor. “Las religiones tanto las modernas como las antiguas nada tenían que ver conmigo”<sup>3</sup>.

Tuvo la oportunidad de residir un año en Francia en 1820, en donde asistió a cursos de Química, Zoología, Lógica y Matemática superior. Pero la mayor ventaja que experimentó en aquel año fue la de respirar un ambiente libre y amable de la vida, tan apartada del modo de vivir inglés y su carácter frío.

Al introducirse en escritos de Derecho romano y de la Revolución Francesa, hizo despertar en él las reflexiones acerca de la democracia, o la forma de gobierno menos mala (reflexión a la que llegaría más adelante).

Posteriormente, James Mill pondría a disposición de su hijo las principales especulaciones de Bentham *El traité de legislations*, traducido por Dumont. “La lectura de este libro marcó una época en mi vida y fue uno de los hitos fundamentales en mi historia mental”<sup>4</sup>.

Poco a poco fue desarrollando el criterio benthmita del utilitarismo e irá superando a otros pensadores moralistas anteriores, además crear una nueva era del desarrollo del pensamiento: “El principio de la utilidad entendido como Bentham lo entendía, y aplicado tal y como él lo aplicaba a lo largo de tres volúmenes, encajaba perfectamente como piedra angular que unía todos los elementos de mi pensamiento y creencias. Daba unidad de mis ideas de las cosas”<sup>5</sup>.

En el invierno de 1822-1823 tomaría la iniciativa de crear una pequeña sociedad de jóvenes que sintieran afinidad por los ideales de la utilidad como norma moral y política. Las reuniones se celebrarían cada quince días y en ellas se practicaba la lectura de documentos utilitaristas, así como su posterior comentario. Esta sociedad utilitaria duraría tres años y medio y nunca llegó a superar los diez miembros. Cabe destacar entre sus miembros William Eyton Tooke, William Ellis, George Graham y John Arthur Roebuck, los cuales llegaron a ser íntimos compañeros de J. S. Mill, ninguno de los cuales pudiera ser considerado discípulo de Mill, ya que se trataba de pensadores independientes.

---

<sup>3</sup> STUART MILL, John, *Autobiografía*, p. 73.

<sup>4</sup> STUART MILL, John, *Autobiografía*, p. 93.

<sup>5</sup> STUART MILL, John, *Autobiografía*, p. 93.

En 1823 entraría a formar parte de East India Company en el despacho de *Examiner of India Correspondence*, bajo la inmediata supervisión de su padre. Contratado como empleado en la escala más baja del escalafón, no impidió que desarrollara su trabajo con destreza, (con ayuda de su padre), y logrando llegar a ser el principal director, dentro de la correspondencia con la India, de uno de los departamentos más importantes, el de los Estados indígenas.

Durante esta época es cuando desarrolla su labor de escritor, publicando libros y artículos en revistas y periódicos de la época. Entre los que destacan, por ejemplo, artículos periodísticos para el periódico liberal *The Traveller* o para *Morning Chronicle* y sus escritos para la *Westminster Review*, revista creada por John Bowring y financiada por Jeremy Bentham, convertida en el órgano de expresión del benthamismo.

Los temas políticos y económicos suscitaban gran interés en Mill en esta época, por ejemplo, *The spanish question* es un texto publicado en 1837 en la revista *Westminster Review* debido principalmente a dos razones, en primer lugar, se trata de un extenso comentario sobre asuntos españoles que incluye un juicio argumentado sobre el problema carlista y el papel que Inglaterra debía desempeñar en el mismo. En segundo lugar, más importante para la filosofía, es que contiene importantes reflexiones sobre la ética de los conflictos armados<sup>6</sup>.

## 1.2 Crisis

Después de este tiempo de intensa actividad, habiendo tenido como meta ser un reformador del mundo, en el otoño de 1822 (con 20 años) cayó en un estado de depresión nerviosa, sin poder experimentar sensaciones alegres.

Lo que era su principal propósito en la vida se había convertido en algo carente de sentido e insípido y sus ganas de vivir se desvanecían e incluso piensa en el suicidio. Durante este invierno no fue capaz de continuar con sus ocupaciones habituales, impulsado por la costumbre de manera mecánica.

Pero un rayo de luz se abrió entre las tinieblas, leyendo las memorias de Marmontel, sintió un sentimiento de alivio, en concreto el pasaje que rememora el desgraciado momento de la muerte del padre de Marmontel y la necesidad de tener que ocuparse de las necesidades y carencias de su madre y hermanos. Así la nube gris se fue disipando poco a

---

<sup>6</sup> CEJUDO Rafael, *The spanish question, la doctrina de J.S. Mill sobre la intervención en conflictos armados en el exterior*, 2012, Universidad de Córdoba, *Revista de Estudios Políticos: Nueva Época* Córdoba, p.13-18.

poco. “Aliviado de mi constante sensación de irremediable desdicha, fui descubriendo gradualmente que los ordinarios acontecimientos de la vida podrían darme otra vez alguna satisfacción ... procurándome algo de alegría, en la luz del sol, en el cielo, en los libros, en la conversación, en los asuntos públicos”<sup>7</sup>.

Según J. S. Mill las dos experiencias que sufrió en esta transformación fueron, en primer lugar, adoptar una vida diferente a la que había tenido antes, reflejándose no en su propia felicidad sino en la felicidad de otros, en la mejoría de la humanidad. Esta teoría se convirtió en fundamental en su vida, haciéndose un hombre más sensible.

En segundo lugar, el otorgar el lugar que se merecen las ideas del cultivo interno del ser humano que necesitan ser alimentadas y enriquecidas, además de guiadas, es decir, en el cultivo de los sentimientos.

Así se empezó a interesar más por la poesía, por el arte y por el placer que le causaba la música, sintiendo por esta última un placer no tan elevado como por las dos primeras. Los poemas eran su principal medicina y concretamente los de Wordsworth.

En este punto Mill realiza una revisión de las teorías de su padre, sobre el enfoque que él realizaba. De este modo a J. S. Mill le parecía que su doctrina encajaba con sus propias ideas: “Total libertad de pensamiento, ilimitada libertad de acción individual siempre que no sea dañosa para los demás y al mismo tiempo, convicciones sobre lo que es bueno y lo que es malo, lo que es útil y lo pernicioso”<sup>8</sup>.

Mill continuó escribiendo para *Examiner*, *Tait's Magazine* y para la revista *The Jurist*. Además de otra obra de éxito: *El Sistema de Lógica*.

### 1.3 Harriet Taylor y escritos

John Stuart Mill conoce a Harriet Taylor en 1830, cuando tenía 25 años, mientras que ella tenía 23. Una amistad que dudaría 20 años antes de que fuera su esposa. Mill la describe en su *Autobiografía* llena de alabanzas, como el principal honor y bendición de su vida, como la fuente de gran parte de lo que ha intentado hacer a favor de la mejora del género humano<sup>9</sup>.

Mill la tenía en la más alta estima, asegurando que si hubiera nacido en una época donde las mujeres tendrían acceso a la *carrier* sería una de las eminentes líderes de la

---

<sup>7</sup> STUART MILL, John, *Autobiografía*, p. 162.

<sup>8</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo: *Utilitarismo y derechos humanos. La propuesta de John Stuart Mill*, Madrid, Plaza y Valdés Editores, 2009, p. 264.

<sup>9</sup> STUART MILL, John, *Autobiografía*, p. 200.

humanidad. No solo admirable por su inteligencia, sino por su hermosura, agudeza, profundidad de sentimientos, etc... Mill reconoce que sus trabajos no son únicamente trabajo suyo, sino que se trata de la unión de ambos.

Mill lee la obra de M. de Tocqueville, titulada *Democracia en América*, en la que se elogia la democracia, pero que al mismo tiempo señala los peligros de ésta, por ser un gobierno de mayorías. De su lectura Mill se beneficia de un asunto marginal, pero para él de gran interés sobre el centralismo, dando máxima importancia a las cosas que se pueden hacer sin intervención del gobierno. Los ciudadanos particulares deben actuar libremente para educarse en los sentimientos sociales y en la inteligencia práctica del pueblo, tanto para ellos mismos como para la salud de la democracia y para su necesaria protección ante el despotismo.

En 1834 Williams Molesworth le propuso la dirección de una revista de radicalismo filosófico, *London review*, en la que ejerció como director.

Por lo que respecta a su padre, James Mill falleció el 23 de junio de 1836, a causa de una tuberculosis pulmonar, hasta el último de sus días no dio muestra de abatimiento. A John S. Mill le pesa que su nombre no hubiera sido recordado como se debiera, quizás por estar emparejado con Bentham, de fama superior. A pesar del dolor que sentía J. S. Mill, también sintió una liberación, ya que “ahora no se sentía obligado a someterse a ningún otro escritor o político más allá de lo que lo permitieron mis propias convicciones... y dar rienda suelta a mis propias opiniones y modos de penar”<sup>10</sup>. De este modo abrió páginas de la revista a colaboradores simpatizantes con su idea de progreso, que dejó ver su separación con el benthamismo intransigente. De este modo pone fin a su etapa como director de *London review*.

Aunque tenía pocas compañías, entre ellas se encontraba Harriet Taylor, junto a ella trabajó en *Los principios de Economía Política*, publicado en 1848.

En 1851 Harriet y Mill se unieron en matrimonio, hasta la muerte de Harriet, en Avignon, en 1858. Anteriormente en 1856, Mill fue ascendido a *Examiner of indian correspondence*, cargo que ocupó alrededor de dos años, para volver a dedicarse a sus escritos. En este periodo escribirá obras tan influyentes como: *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, *El sometimiento de la mujer* o *Utilitarismo*.

En 1865 fue elegido candidato para la Cámara de los Comunes, por el periodo de tres años, posteriormente se retiró al sur de Francia donde seguiría participando en algunos discursos en reuniones, sobre todo en las de la *Sociedad* para el sufragio femenino y

---

<sup>10</sup> STUART MILL, John, *Autobiografía*, p. 219.

publicaría *El sometimiento de la mujer* (escrito años antes). Hasta que el 7 de mayo de 1873 John Stuart Mill fallece, susurrando poco antes de morir a su hijastra Helen “sabéis que he hecho mi labor”, a pesar de que años atrás no se sintiera satisfecho de sus progresos al dejar por escrito: “Me parece que he malogrado los años activos de mi vida en pequeñeces preparatorias”<sup>11</sup>

#### 1.4 Las principales obras John S. Mill

1843: *Un sistema de lógica (A System of Logic, Ratiocinative and Inductive)*:

Es el primer libro de J. Stuart Mill. En él elaboró cinco principios del razonamiento inductivo que son conocidos como los métodos de Mill. Es la única obra que realizó en el ámbito de la Filosofía de la ciencia. Esta obra ha tenido un gran impacto posterior en el campo de la Filosofía del lenguaje. En el libro hace una crítica al intuicionismo y basa el progreso social y político en el conocimiento científico y no en la costumbre y la autoridad.

1844: *Ensayos sobre algunas cuestiones disputadas en Economía Política. (Essays on some Unsettled Questions of Political Economy)*

Esta obra está compuesta por cinco ensayos realizados por Mill después de separarse de sus ideas utilitaristas y acercarse a nuevas corrientes como el socialismo y a Marx. Esta obra fue su primera gran obra como economista basándose en ideas de David Ricardo. En estos ensayos busca soluciones a problemas como la influencia del consumo en la producción, la distribución de las ganancias en el comercio internacional o las diferencias entre el trabajo productivo e improductivo, y las relaciones entre los beneficios.

1848: *Principios de Economía Política (Principles of Political Economy)*

Se trata de una obra en la que enlaza las leyes teóricas con su aplicación práctica. En la obra se indaga sobre la naturaleza de la riqueza y las leyes de su producción y distribución y cuáles son las causas por las que la sociedad prospera o falla respecto a este objetivo. Está compuesto por cinco libros en los que se va a tratar un tema diverso en cada uno como son la producción, la distribución, el cambio, la influencia del progreso de la sociedad y la influencia del gobierno.

1859: *Sobre la libertad (On Liberty)*.

Es una de sus obras principales donde explica sus ideas sobre los límites de la libertad del individuo y la sociedad. “Es una defensa a la tolerancia y el respeto debido a las creencias o minorías disidentes, una audaz reivindicación de la espontaneidad y singularidad

---

<sup>11</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 273.

humana frente a la opresión ejercida por las autoridades, la costumbre o la opinión”<sup>12</sup> Esta obra la llevó a cabo junto a su mujer Harriet que influyó mucho en el cambio de sus ideas sobre la moral y los derechos de las mujeres. Harriet murió en 1959 y Mill publicó la obra como homenaje a ella. En el libro distingue entre la responsabilidad del individuo y de la sociedad.

1860: *Consideraciones sobre el gobierno representativo. (Considerations on Representative Government)*

En esta obra defiende el gobierno representativo como la mejor forma de Gobierno. Para Mill los organismos representativos son los idóneos para debatir sobre las opiniones de la población y son los más adecuados para proteger a los profesionales que elaboran las leyes. Mill se centra en contribuir a la formación de una cultura tolerante y justa en la que los prejuicios tradicionales ante lo diferente y lo nuevo perdieran su virulencia y dejaran de ser un obstáculo insuperable para el progreso humano. Está influido por Tocqueville y su obra *La democracia en América*<sup>13</sup>.

1863: *El utilitarismo. (Utilitarianism)*

Es la obra principal de John Stuart Mill. En el libro defiende el utilitarismo como la mejor teoría de la ética. La obra fue muy criticada, pero permitió una mayor popularización del utilitarismo como la filosofía más influyente del siglo XIX. En esta obra Mill cogió ideas de Bentham y William Paley que son dos de los utilitaristas más importantes que preceden a Mill. Coincide en muchos aspectos con el utilitarismo de Bentham, sin embargo, Mill trató de refinar su teoría donde destaca la importancia en la vida ética de los placeres intelectuales, los ideales del carácter y las reglas morales convencionales. “*El utilitarismo* muestra, por un lado, que el logro de la felicidad humana implica la puesta en marcha de una serie de resortes morales, y por otro, que el ideal de la máxima felicidad del mayor número constituye el criterio mismo de la moralidad”<sup>14</sup>.

1865: *Examen de la filosofía de sir William Hamilton. (An Examination of Sir William Hamilton's Philosophy)*

Es la obra filosófica más importante de Mill que enuncia sus ideas fundamentales a través de la forma de crítica de otro filósofo que es Sir William Hamilton. La teoría de Hamilton era la apertura del pensamiento inglés a la teoría alemana. Basaba su teoría en la tesis fundamental antiempírica de la escuela escocesa que le acerca al pensamiento de Kant.

---

<sup>12</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza, 2013.

<sup>13</sup> STUART MILL, John, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 2019.

<sup>14</sup> S STUART MILL, John, *El utilitarismo*, Traducción: Esperanza. Guisán, Madrid, Alianza, 2002.

Esta posición antiempírica es la que critica Mill que busca restituir la posición empírica de Locke y Hume.

1869: *El sometimiento de la mujer / La esclavitud femenina (The Subjection of Women)*.

Fue un libro polémico en su época ya que fue considerado un ataque a las normas tradicionales europeas con respecto a la posición del hombre y la mujer en los distintos aspectos de la vida. Esta obra de Mill la llevó a cabo junto a su esposa Harriet que cambió muchos de sus ideales y pensamientos. Incluso algunos consideran que las ideas presentadas en la obra de Mill ya aparecen en el libro “La Emancipación de las mujeres” de Harriet. “Firme alegato contra la sociedad patriarcal tradicional”, “*El sometimiento de la mujer*” es uno de los textos que sentaron las bases de la emancipación de la mujer y su incorporación a la sociedad civil en pie de igualdad con el varón, y que habría de ver sus mayores logros en el siglo XX<sup>15</sup>. *El sometimiento de la mujer* es un ensayo político y social que trata los derechos femeninos en la sociedad de la época.

1873: *Autobiografía (Autobiography)*

Se trata de un libro de memorias de John Stuart Mill donde se narra su aprendizaje tanto intelectual como en el ámbito moral. Defensor de las causas asociadas con “la mejora de la humanidad” y con la idea de progreso, Mill es considerado un gran filósofo del Siglo XIX y un gran defensor de la mejora de la sociedad a través de su lucha contra situaciones inexplicables para él cómo serían la inferioridad de derechos de la mujer.

---

<sup>15</sup> STUART MILL, John, *El sometimiento de la mujer*, Madrid, Alianza Editorial, 2020.

## 2. UTILITARISMO

### 2.1 Concepto según Mill

El credo que acepta como fundamento de la moral la Utilidad, o el Principio de la mayor Felicidad, mantiene que las acciones son correctas en la medida en que tienden a promover la felicidad, incorrectas en cuanto tienden a producir lo contrario a la felicidad. De este modo, se entiende por felicidad el placer y la ausencia de dolor; mientras que por infelicidad el dolor y la falta de placer<sup>16</sup>.

Mill recibió de su padre una doctrina utilitarista centrada en la ausencia del dolor y el goce del placer intelectual. En palabras de J. S. Mill “para averiguar lo que es bueno y lo que es malo hay que ver si las acciones tendían a producir placer o dolor”, si bien es cierto, su padre estaba en cierto modo alejado de las emociones de sus semejantes (según S. Mill). Además, otra de sus influencias más importantes es la de Jeremy Bentham que Mill acogerá en sus primeros años de instrucción (de la que paulatinamente se ira desmarcando), pero que se irá asentando en un grupo de jóvenes pensadores reunidos a la que se le llamó la escuela de Bentham. En esta escuela se debatía sobre la necesidad de limitar la población, sobre la libertad de expresión o acerca del gobierno representativo<sup>17</sup>.

Con el fin de alcanzar la felicidad colectiva, Jeremy Bentham elaboró una teoría llamada el utilitarismo de los actos. En esta teoría defiende que las acciones morales se deben valorar a partir de la utilidad del resultado de los actos concretos y que la felicidad colectiva se alcanza a través de la suma de acciones útiles. La idea principal es que el valor moral de la acción reside en sus consecuencias. Esta teoría es la base del utilitarismo ético. S. Mill redirigió a partir de estos preceptos su propia teoría, a través del desarrollo del utilitarismo de la regla.

Mill examina la conducta humana y llega a la conclusión de que las personas realizan acciones buenas porque éstas producen placer, porque en definitiva lo que se busca es la felicidad. Según el autor, el bien se identifica con la utilidad, lo bueno es lo útil porque las acciones útiles nos acercan a la felicidad.

Todo lo que podemos desear en último término es la felicidad. Aunque se busquen otras metas como la fama, el dinero, el poder... lo que se está haciendo es utilizar un medio para poder llegar a la felicidad. La idea es que buscamos medios para alcanzar la felicidad, pero éstos en realidad no son fines, sino que son medios. Incluso si se piensa que se

---

<sup>16</sup> STUART MILL, John, *El utilitarismo*, p. 50.

<sup>17</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 277.

persiguen otras cualidades como fines en sí mismos, como la virtud, en realidad también estamos buscando la felicidad, ya que ésta pertenece a la felicidad.

Para Mill la teoría de la felicidad que propone en su obra pretende dar respuesta al problema principal del fundamento de la moral. Sostiene que todas las acciones humanas van dirigidas a un fin, y, en este sentido; lo que hacemos lo hacemos no por algo, sino para algo. Así dicha doctrina se podría concentrar en la siguiente idea: el credo que acepta como fundamento la moral, la utilidad, o el principio de la mayor felicidad, sostiene que las acciones son correctas en proporción a su tendencia para promover la felicidad, por ende, son incorrectas según tiendan a producir infelicidad. Entendida la felicidad como placer y ausencia de dolor, mientras que la infelicidad es dolor y ausencia de placer<sup>18</sup>.

Uno de los ejemplos más conocidos a la hora de plantearse los dilemas utilitaristas es a través del dilema del tranvía formulado por la filósofa británica Philippa Foot. Este dilema supone que hay 5 personas atadas a la vía de un tren y hay otro individuo que tiene a su alcance una palanca que acciona el cambio de carril del tren, pero en este segundo carril hay otra persona atada. De este modo se plantea el dilema, desde un punto de vista utilitarista el individuo que tiene la palanca del cambio de vía la activaría produciéndose así la muerte de una persona en vez de 5 personas, ya que de esta forma la consecuencia que se produce es un mayor beneficio para el mayor número de personas. Desde una perspectiva deontologista sería diferente, ya que de acuerdo al imperativo categórico del criterio moral kantiano, la persona no es un medio sino un fin, por tanto, el individuo que tiene acceso a la palanca no debería hacer nada.

## **2.2 Tipos de utilitarismo según J.S. Mill**

### **2.2.1 Los tipos de placer y la felicidad**

Lo que tienen en común todos los tipos de utilitarismo es que valoran los comportamientos humanos en función de las consecuencias que estos tienen, como el consecuencialismo que sostiene que la moralidad de una acción depende solo de sus consecuencias, es decir que el fin justifica los medios<sup>19</sup>.

En el utilitarismo de la regla, asociado a S. Mill, la felicidad colectiva no es solo la suma de interés particulares, ya que este principio también tiene que encajar con una norma general de acciones que guíe el principio de utilidad.

En primer lugar, se deben distinguir los diversos tipos de placeres. Para Mill no existe un solo tipo de placer, sino que existen tipos de placeres en función del tipo de

---

<sup>18</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 279.

<sup>19</sup> Frase atribuida a Maquiavelo, pero que realmente fue escrita por Napoleón Bonaparte.

felicidad que produzcan, incluidos aquellos que considera superiores y que como humanos nos diferencian de otros animales. Por ejemplo, los placeres sensuales son inferiores y efímeros o el placer que produce el comer algo bueno. Por otra parte, están los placeres intelectuales. Éstos son superiores porque estimulan el intelecto, la imaginación, estos últimos están relacionados con el desarrollo personal y con la capacidad de desarrollarse o de crecer.

Por otra parte, Bentham también clasificó los placeres según el valor de un placer o dolor. Considerado en sí mismo será mayor o menor de acuerdo con las siguientes circunstancias, que estimarán el placer o el dolor:

- 1) Su intensidad
- 2) Su duración
- 3) Su certeza o incerteza
- 4) Su proximidad o lejanía

Pero cuando el valor del placer o el dolor es considerado con el propósito de estimar la tendencia de cualquier acto que los produce, hay otras dos circunstancias que deben ser tenidas en cuenta:

5) Su fecundidad: la probabilidad que tiene de ser seguido por sensaciones del mismo tipo.

6) Su pureza: la probabilidad que tiene de no ser seguido por sensaciones del tipo opuesto<sup>20</sup>.

Bentham intentó hacer un cálculo matemático para saber si una acción era buena o mala, sin embargo, J. S. Mill entendió que el beneficio no puede reducirse a un número, a pura matemática, sino que considera que es mejor un beneficio cualitativo que cuantitativo. Siguiendo con esta reflexión se pueden extraer una serie de cuestiones: “Es mejor ser un ser humano insatisfecho que un cerdo satisfecho; mejor ser un Sócrates insatisfecho que un necio satisfecho. Y si el necio o el cerdo opinan de un modo distinto es a causa de que ellos sólo conocen una cara de la cuestión. El otro miembro de la comparación conoce ambas caras”<sup>21</sup>.

Aunque se pueda decir que un ser inferior puede ver colmada su felicidad más fácilmente que un ser superior, en la medida en que exige menos y su capacidad de comprensión está limitada. Mientras que éste es capaz de apreciar con mayor rigor las imperfecciones de la vida, el ser superior goza de una posición de privilegio precisamente

---

<sup>20</sup> BENTHAM, Jeremy, *Los principios de la moral y de la legislación*, Claridad, 2008.

<sup>21</sup> STUART MILL, John, *El utilitarismo*, selección del capítulo II.

por la posesión de tales capacidades. Y si “el tonto” o el cerdo tienen otra opinión es porque sólo conocen su propia cara de la cuestión. Además, así somos capaces de valorar qué placer nos conlleva a la felicidad auténtica, algo que no se puede hacer si somos seres inferiores.

En determinadas circunstancias sí es posible que seres superiores prefieran los placeres sensuales, por falta de tiempo, por las obligaciones que su vida les exige, o por su situación personal o social que limita su existencia y el desarrollo de su potencial.

Así, los placeres superiores son los que eligen los seres humanos con capacidades elevadas y no cualquiera que haya probado los dos. De esta forma es una cuestión de calidad y no tanto una cuestión de cantidad. A modo de ejemplo, la nobleza puede hacer o no feliz a la persona que la practique, pero resulta evidente que será más feliz aquel que más se acerca a ella, y como regla el utilitarismo persigue la mayor cantidad de felicidad. Esta es una razón para preferir los placeres superiores a los inferiores<sup>22</sup>.

Para Mill la felicidad es una composición de tranquilidad y emoción, que permite disfrutar de la vida sin esperar de ella más de lo que pueda dar<sup>23</sup>.

Esta regla de felicidad auténtica no solo se limita al crecimiento o realización personal, sino que también contempla a los otros, ya que uno sólo puede ser feliz si se rodea de personas que también lo son. Esto no quiere decir que siempre tengamos que estar buscando la felicidad ajena. De lo que se trata es de buscar la felicidad propia y la ajena. De esta forma el egoísmo es la principal causa que hace la vida insatisfecha. J. S. Mill se refiere a los egoístas como seres desprovistos de cualquier sentimiento o cuidado que no sea su propia individualidad.

La persona en términos generales que se propone desde el utilitarismo sería aquella persona a la que sus actos únicamente vayan enfocados a maximizar la felicidad general, incluso si esos actos producen una satisfacción personal del individuo. Viéndose así es difícil pensar, ya que cuando lo que está en juego es nuestro propio interés somos nosotros mismos los que sentimos placer, mientras que el placer que podamos sentir cuando son otros los que logran sus intereses es muy inferior, si es que sentimos placer. Pero para Mill esto no es así, ya que lo argumenta en que no nos sintamos felices haciendo felices a otros, ni tampoco que nos sintamos felices sacrificándonos, sólo que actuemos procurando la máxima felicidad indiferentemente de cómo nos sintamos nosotros. Esto tampoco quiere

---

<sup>22</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 279.

<sup>23</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 283-284.

decir que seamos seres extremadamente calculadores, fríos e insensibles a los sentimientos y emociones.

Se podría llegar a la conclusión de que el utilitarismo es una doctrina inmoral ya que es muy conveniente, pues puede actuar en función de la circunstancia, por ejemplo, mentir para lograr un fin útil para sí mismo u otros. Más bien lo que propone Mill es que el ser humano sea un ser superior capaz de procurar felicidad a sus semejantes. Este ser humano superior debe ser instruido y educado, erradicando los malos instintos, sentimientos de destrucción, de crueldad. Si se actuaran así cabría preguntarse si: ¿serían necesarios los derechos humanos?

Procurando un desarrollo de la moral, una moral fundada en la consecución del bien común. Citando a Aristóteles, referente a la amistad perfecta: “Cuando los hombres se aman unos a otros, no es necesaria la justicia. Pero, aunque sean justos, aun así, tienen necesidad de la amistad”<sup>24</sup>. Tal vez entonces, el defecto del utilitarismo no esté tanto en el establecimiento del objetivo, sino en cuanto a la elaboración de la fórmula que permite alcanzarlo<sup>25</sup>.

### 2.2.2 Utilitarismo de reglas y utilitarismo de actos

El utilitarismo se puede clasificar desde dos perspectivas. Por una parte, un utilitarismo de reglas atribuido a J. S. Mill y por otra parte un utilitarismo de actos que está más asociado a Jeremy Bentham.

El utilitarismo de actos es aquel en lo que se juzga son las consecuencias del acto. Por el contrario un utilitarismo de la regla lo que juzga es la regla general en la que el acto pudiera ser incluido y con base en esa regla se juzga el acto, es decir se pueden evitar consecuencias difíciles de aceptar a las que se llegaría si se procediera con el utilitarismo de actos.

Un ejemplo de utilitarismo de actos sería el siguiente: en una pequeña población, una mujer de una comunidad racial enfrentada ha sido violada por un hombre perteneciente a otra comunidad racial. Al jefe de policía se le plantea, ante los disturbios sociales que se avecinan y que supondrán varias decenas de muertos, además de otra serie de destrozos, aumento de la tensión social, etc. La posibilidad de presentar como culpable y ejecutar a un miembro de la comunidad en cuestión, del cual le consta su inocencia con el fin cierto de evitar que se pierdan más vidas como consecuencia de los disturbios<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> ARISTÓTELES, *Moral a Nicómaco*, Libro octavo, Capítulo primero, Gredos, 2014.

<sup>25</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 290.

<sup>26</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 96.

A través de este ejemplo se puede ver cómo en el utilitarismo de actos se aceptaría la muerte del inocente en contraposición de las decenas de muertes, disturbios y tensión social que se producirían si no se condenara a muerte al inocente, este modo se produce una mayor felicidad general, a pesar de que el acto no sea moralmente correcto.

Para el utilitarismo de actos, el acto no puede ser considerado ni bueno ni malo, se deben de tomar en cuenta las consecuencias de cada acción particular.

En el utilitarismo de reglas nos debemos guiar por la “regla”, para la cual lo correcto o incorrecto de una acción debe ser sopesado por la bondad o maldad de las consecuencias de una ley. Siendo a una ley o norma, por consiguiente, a la que cada uno debe adecuar sus acciones en tales circunstancias. Este tipo de utilitarismo también se basa en la utilidad, pero no en la que produce una acción concreta sino en la utilidad que existe en una sociedad donde las reglas se respetan, donde se cumplen las promesas o no se mata a inocentes. Un ejemplo sería el siguiente: en una isla desierta prometemos a un moribundo que legaremos todo su dinero a la asociación de jugadores de parchís. De vuelta a la civilización nos planteamos si debemos cumplir la promesa hecha a dar el dinero al hospital infantil<sup>27</sup>. Conforme al utilitarismo de la regla se debería llevar a cabo la promesa de donar el dinero a la asociación de parchís.

## **2.3 El utilitarismo y los derechos humanos**

### 2.3.1 Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.<sup>28</sup> Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos<sup>29</sup>.

Los derechos humanos permiten, a través de una serie de características, que sean diferenciados de otros derechos ordinarios. En primer lugar, los derechos humanos son absolutos ya que los derechos humanos ante un conflicto con otro derecho de otro rango (inferior), el derecho humano siempre ha de ser respetado, únicamente podrá verse

---

<sup>27</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 97-98.

<sup>28</sup> Artículo 2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de la ONU 1948. Véase: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>29</sup> *Manual para Parlamentarios*, número 26, Naciones Unidas, derechos humanos. Unión interparlamentaria.

derrotado por otro derecho humano. Es aquí donde entra el equilibrio entre el beneficio o perjuicio que se causa si un derecho u otro es el que se respeta.

Una segunda característica sería su inalienabilidad. Esto significa que los titulares de tales derechos no pueden enajenarlos, tampoco cederlos o transmitirlos, es decir que no podemos renunciar a ellos, que su titular no se puede desprender de él, no sólo en el sentido de que no puede cambiar su propia posición normativa mediante la activación de una potestad, sino también en el sentido de que no puede perderlo mediante la comisión de un acto ilícito<sup>30</sup>.

Una última característica sería su universalidad. Ésta se refleja en que todos los seres humanos por el hecho de ser seres humanos gozamos de los mismos derechos, sin discriminación por ningún motivo de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra. La universalidad está ligada a otros principios como son la interdependencia, la indivisibilidad, la igualdad y la dignidad.

Habiendo hecho una breve introducción acerca de los derechos humanos, así como de sus características, en los siguientes epígrafes profundizaré más acerca de si, según la doctrina utilitarista de S. J. Mill, tienen cabida tales derechos y más en particular de su capacidad para proteger a las personas.

### 2.3.2 Autonomía

El autor de *El utilitarismo* aboga por una educación que tuviera una función que desarrollara la tolerancia y la libertad, ya que si se desarrollan estas ideas a edades tempranas se crean uniones fuertes y difíciles de separar, es lo que Mill llama “la educación universal” en su obra *Sobre la libertad*.

Profundizando más en la autonomía de las personas se puede determinar en términos generales que “cualquier imposición a un individuo de la voluntad ajena supone un abuso de poder intolerable, ya proceda ésta de un magistrado o de una mayoría social<sup>31</sup>”.

Cuanto más intervencionismo menos se desarrolla la personalidad de los individuos, por ende, una sociedad menos libre. Si se dominan las opiniones por una parte de sociedad más dominante, está invadiendo la autonomía personal de percibir la realidad.

Se puede reflejar, por ejemplo, en la tolerancia religiosa, así sucede que incluso en los Estados más tolerantes en la práctica de religiones también se vetan determinadas prácticas religiosas.

---

<sup>30</sup> MEYERS, Diana, *Los derechos inalienables*, Madrid, Alianza, 1988.

<sup>31</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 328.

Mill tiene una solución acerca de la legitimación y es “que el único propósito con el que el poder puede legítimamente ser ejercido sobre cualquier miembro de una comunidad civilizada, contra su voluntad, es el de evitar el daño a otros. Su propio bien, sea físico o moral, no es justificación suficiente. No puede ser legítimamente obligado a hacer o a abstenerse de hacer algo porque eso sea mejor para él, porque eso le vaya a hacer más feliz, porque, en opinión de otros, hacerlo sería más sabio incluso correcto. Estas son buenas razones para reconvenirle, o razonar con él, o persuadirle, o rogarle, pero no para compelerle o causarle cualquier mal en caso de que no lo haga. Para justificar esto, la conducta que se desea impedir debe estar dirigida a causar un mal a algún otro”<sup>32</sup>.

Según se desprende de este argumento, no se le puede obligar a nadie a hacer un determinado acto o seguir una determinada conducta. Solo se le puede persuadir o discutir con él sobre las razones que se consideran inferiores, pero mientras no cause daño a otros no es posible limitarlo.

Desde la concepción utilitarista, cabe la defensa de los derechos, siempre y cuando estos derechos produzcan felicidad, pero también se ha de tener en cuenta que en algunas circunstancias se han de dejar a un lado siempre y cuando el perjuicio que se crea sea mayor que la felicidad originada.

Esta cuestión no siempre se presenta clara, pues se trata de una cuestión que a menudo es difícil de discernir, saber qué derecho prevalece en función de la felicidad que origina.

Puede incluso llegarse a la conclusión de que la violación de un derecho cause más felicidad que su respeto, Visto por tanto desde una perspectiva utilitarista se debe siempre violar un derecho, si de su violación se logra una mayor felicidad. Este conflicto de interés no siempre se produce entre derechos, pues puede ocurrir que el conflicto se presente entre un derecho y otro bien, y para discernir qué prevalece, se debe acudir siempre al que produzca mayor felicidad, por tanto, en ocasiones es posible que venza el bien, una propuesta cuanto menos discutible.

Referente a los límites, “Mill defiende un ámbito de autonomía inviolable con límites. El primer límite se refiere al posible perjuicio que se pueda causar a terceros. Otro tiene que ver con las personas que necesitan del cuidado de otras y de su protección frente a los daños exteriores y frente a los que se podrían causar ellas mismas por su incapacidad para gobernarse adecuadamente. Esto incluye a los niños, pero también a las sociedades

---

<sup>32</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 94 - 95.

atrasadas, pues el ejercicio de la libertad requiere de unas condiciones mínimas de las que carecen estas sociedades”<sup>33</sup>.

### 2.3.3 Libertad de pensamiento y opinión

Partiendo de la premisa de que nadie tiene la verdad absoluta, pero que cada uno tenemos “nuestra verdad” y esta verdad parcial utilizarla como criterio de valoración de las verdades de los otros. De este modo se establece un debate abierto permanente con las opiniones de los demás. De esta forma evitamos caer en el absolutismo.

Una cosa bien distinta es considerar que tenemos nuestra verdad y derecho a comportarnos como si la tuviéramos, este matiz es importante.

Con el debate los puntos de vista opuestos, o contrarios, se entrelazan y de esta forma se puede alcanzar una búsqueda de la verdad más “pura”.

Con la contrastación de nuestras opiniones con las de otros, se avanza en el camino del descubrimiento “Es en este ambiente de debate permanente en el que se forma una sociedad activa, dinámica, con capacidad de evolución”<sup>34</sup>.

De otro modo, si se impide el debate se produce una condición estática intelectual y por consiguiente poco feliz. Imponiéndose la verdad por la fuerza se consigue que los demás la repitan, pero no que crean en ella, produciéndose de este modo un estancamiento intelectual y por consiguiente del progreso individual.

Si esta idea se extrapola de un individuo a una colectividad lo que resultaría es una sociedad carente de criterio y obediente. Por tanto, es necesario el debate para que nuestra verdad gane fuerza y así avanzar en el conocimiento.

Mill, en cualquier caso, aboga por la imprescindibilidad de la libertad de expresión, ya sea nuestra opinión falsa o verdadera. En el caso de estar equivocada ésta es la única forma para salir de nuestro error o, por el contrario, si la opinión es verdadera comprender la profundidad de la verdad.

Hay que decir también que la opinión de la mayoría no debe callar a la de la minoría. No solo se debe ser tolerante, sino además alentar a las opiniones que no sean como las nuestras. Además, por muy grande que sea esa mayoría, nunca debería acallar a la minoría, ya que por muy pequeña que sea ésta lo que se consigue es perder la verdad. No importa el número de seguidores que tenga la opinión mayoritaria, ni tampoco los seguidores de la minoría. En síntesis, se trata de evitar la monopolización de la opinión, sin importar el número de seguidores que tenga un grupo o el otro.

---

<sup>33</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 336.

<sup>34</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 338.

Siguiéndose esto lo que se va a beneficiar es al espectador o al tercero que no está inmiscuido en los diferentes bandos. No se trata de beneficiar a los oponentes (que también), ya que estos son los que tienen que buscar los mejores argumentos para desmontar las ideas de sus oponentes: “El bienestar mental de la humanidad (de los que depende los demás placeres), depende de la libertad de expresión”<sup>35</sup>.

A esta libertad de expresión también se la ha de poner límites (según Mill), pero siempre en pro de la utilidad, es decir maximizar la felicidad. De este modo se deben evitar las opiniones que llevan aparejadas la malignidad, el fanatismo, la intolerancia y aceptar la limitación de opiniones con consecuencias perjudiciales. Por tanto, se trata de un derecho humano que no es totalmente absoluto, se debe limitar cuando produzca un perjuicio o se reduzca la felicidad.

De esta exposición parece difícil aplicar estas cuestiones en la práctica conocer los límites de la libertad de expresión y saber cuándo se mejora la verdad. Ya que, ¿qué criterios se pueden utilizar para diferenciar lo que promueve la intolerancia y lo que promueve la verdad?

Dentro de la libertad de pensamiento, se podría englobar la libertad de acción, en función de los distintos pensamientos y, como ya se ha visto en el caso anterior, el límite no es otro que el de no causar perjuicio a otros. Ese es el límite entre el ámbito de la soberanía personal y el de la sociedad.

Citando a Mill en *On liberty and other essays* “lo mismo que es útil que mientras la humanidad sea imperfecta haya diferentes opiniones así lo es que haya diferentes formas de vivir; que se permita el libre desarrollo de las variedades de carácter, mientras no perjudiquen a otros; y que el valor de los diferentes modos de vida se pruebe con la práctica, cuando cualquiera crea adecuado ensayarlos”<sup>36</sup>.

Además, ninguna persona adulta o grupo de personas debe de decir a otro adulto cómo debe de comportarse o cómo expresarse, ya que esa persona coartada es la más interesada en su propio bienestar. Por tanto, lo que prevalece siempre es la autonomía de cada persona individual.

De este modo se pueden observar los dos ámbitos de actuación, por una parte, aquellos actos que afectan a nuestros semejantes, y por otra parte, aquellos actos que únicamente nos afectan a nosotros mismos.

---

<sup>35</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 343.

<sup>36</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 343.

En los primeros, debemos acudir a las reglas generales que regulan qué podemos hacer y qué no podemos hacer, en otras palabras, si perjudican o benefician a los demás dichos actos. En cuanto a los segundos, los actos que únicamente afectan a la propia persona, aquí somos libres de actuar ya que no perjudican a nadie, y además, porque si aumentamos la felicidad propia también se aumenta la del conjunto de la sociedad. Los demás podrán persuadirnos con peticiones o consejos con el fin de que abandonemos dichas prácticas, pero lo que nunca podrán hacer es obligarnos con órdenes o mandatos a actuar en la forma que ellos consideran más adecuada. Esto es así porque nosotros mismos somos los jueces supremos de nuestro bienestar o por consiguiente de nuestra felicidad.

Es posible que cometamos errores al hacer lo que nosotros creamos más conveniente, pero estos errores se compensan con el ejercicio de la autonomía, pues existe más beneficio en el ejercicio de la libertad que los inconvenientes que producen actos liberticidas. Por otra parte, los actos que causan daño a los demás y violan las buenas costumbres deben ser coartados.

Es la sociedad la responsable de los actos de sus individuos, de este modo, cuando se desapruueba un determinado comportamiento por la sociedad, lo que sucede es que se está poniendo de manifiesto su propio fracaso, y a la que habría que castigar es a la propia sociedad y no al individuo.

Así, es la sociedad la que tiene interés en intervenir en determinados casos en los cuales un individuo ejerza poder sobre los otros, como en las relaciones intrafamiliares (marido - mujer o padre - hijo) o también en materia de educación. Esto no quiere decir que el Estado controle la educación, sino que tenga los medios para su correcta vigilancia, ya que de este modo se incrementa la felicidad general, tan esencial para el utilitarismo.

Mill aboga por una intervención mínima del gobierno. Primero porque las personas son las que mejor saben qué es lo que las beneficia. En segundo lugar, porque es preferible que lo hagan ellas mismas para ejecutar sus capacidades. Y, en tercer lugar, para no aumentar el poder del gobierno. Limitándose así la intervención del Estado en la vida privada de las personas, así los individuos se desarrollarán y la sociedad estará en continuo progreso. El valor de un Estado a la larga es el valor de los individuos que lo componen<sup>37</sup>. De otra forma se crean seres dóciles y domesticados incapaces de crear nada, ni producir nada.

---

<sup>37</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza Editorial, 2013.

El autor considera que la pluralidad crea mejores sociedades y de no practicarse ésta se cae en la uniformidad que contribuye a la pobreza intelectual, al estancamiento de ideas y por ende al deterioro progresivo de la sociedad.

Estas ideas se ven reflejadas en la obra de Mill *Sobre la libertad* (1859), pero también en otros muchos escritos del autor, como en *Consideraciones sobre el gobierno representativo* (1861).

En estos textos el autor reflexiona acerca de cuál es la mejor forma de gobierno, con las siguientes preguntas: ¿qué gobierno es el ideal para este tipo de sociedad? ¿quizá un gobierno de mayorías? ¿un gobierno de mayorías que lo único que le interesa es el interés de la mayoría y no el interés de todos?

Para Mill el gobierno de la mayoría es el más adecuado, ya que es el menos injusto. Detrás de la tolerancia se encuentra la felicidad y para Mill no se trata de una felicidad de cantidad sino de una felicidad de calidad. Como se extrae de su ya conocida cita: “Es preferible ser un Sócrates insatisfecho que un cerdo satisfecho”. De esta frase también se puede extraer el interés de Mill por intentar clasificar los tipos de placeres que puede experimentar el ser humano (superiores e inferiores) dando más valía a los primeros al ser estos más intelectuales. Por tanto, es más feliz una sociedad democrática que una sociedad despótica y autoritaria.

#### 2.3.4 Participación política

Mill tratará en *Consideraciones sobre el gobierno representativo* una libertad conforme al gobierno. Entre sus reflexiones: “El gobierno siendo un medio, la elección del medio debe depender de su capacidad para ajustarse al fin”<sup>38</sup>. De esta cita se prevé que la democracia es buena en la medida en que sea buena para alcanzar determinados fines.

La democracia política requiere de una serie de condiciones como son las económicas, las sociales y las culturales que no existen en los Estados menos desarrollados y que será necesario algún tipo de dictadura para poder alcanzarlas.

También, en *Sobre la libertad* reconoce que un gobierno que tiene como fin mejorar el estado bárbaro de la sociedad es legítimo, a pesar de que este gobierno bárbaro sea despótico y autoritario.

Fuera de estos casos, Mill sostiene que la mejor forma de gobierno es la democracia, pues es el menos malo, “no solo cada ciudadano tiene voz en el ejercicio de la

---

<sup>38</sup> STUART MILL, John, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, Madrid, Alianza Editorial, 2019.

soberanía, sino que es llamado, al menos ocasionalmente, para tomar parte en el gobierno, mediante el desempeño de alguna función pública, local o general”<sup>39</sup>.

El autor parece defender los derechos humanos a través del principio utilitarista, como la libertad. Defendiendo la democracia siempre y cuando fomente las capacidades intelectuales y morales del pueblo. Aunque la democracia también puede ser un mal gobierno, siempre y cuando no permita el progreso de la sociedad.

Uno de los mayores peligros de la democracia es que si la mayoría va a tratar justamente la minoría, en un interés egotista de aquellos que adquieren el poder a través del sufragio universal.

Aquí lo que se ha de hacer es mantener un equilibrio, evitando que las mayorías impongan su interés al resto de la sociedad, siendo de este modo, una minoría apartada o incluso eliminada. Se debe mantener tolerancia a la minoría y su derecho a estar representada, ya que de otro modo no sería una democracia real, sino que sería una democracia aparente. Es una parte esencial de la democracia el que las minorías deban estar adecuadamente representadas<sup>40</sup>. La democracia representativa exige que la mayoría tenga la mayor representación en el gobierno; pero resulta que la mayoría está compuesta por los seres humanos, probablemente menos instruidos de la sociedad<sup>41</sup>.

Así Mill sostiene que la mayoría pueda ser instruida por la minoría, equilibrándose con el peso de las diferentes opiniones del conjunto de la sociedad.

Por miedo al rechazo a expresarse libremente a los seres humanos se les impide realizar lo que su consciencia les dicta, produciéndose un embrutecimiento del espíritu, argumento al que también llega Alexis de Tocqueville (incluso antes que Mill) en su obra *La democracia en América* (1835).

De este modo, cabe preguntarse cómo equilibrar la balanza, en la que por una parte cuenta con el peso de las minorías, más instruidas y, por otra parte, la mayoría, la masa de gente menos cualificada y que esta mayoría no pase por encima de la minoría.

Mill defiende el sufragio universal, ya que de otro modo se estará en permanente descontento o se sentirá como alguien a quien los asuntos de la sociedad no le conciernen; para quien tales asuntos deben ser gobernados por otros<sup>42</sup>.

---

<sup>39</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 360.

<sup>40</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 363.

<sup>41</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 364.

<sup>42</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 363.

Profundizando en el voto no se puede considerar como un auténtico derecho como tal en el sentido de máxima libertad, sino también como un deber con el fin de maximizar la felicidad general.

Así el voto se trata de un derecho en el sentido que se puede ejercer, pero también un deber moral que conlleva una reflexión sopesada en torno al interés público. Desde la corriente utilitarista parece comprensible que se pueda restringir el voto siempre y cuando esa restricción produzca una disminución del mal mayor. Para J. S. Mill existen ciertas exclusiones, necesarias por razones categóricas, que no entran en conflicto con este principio, y que, aunque son un mal en sí mismas, sólo pueden ser evitadas por la cesación del estado de cosas que las hacen necesarias<sup>43</sup>. De esta forma, lo que propone el autor es limitar este derecho, por ejemplo, a los analfabetos o aquellos que no pagan impuestos, con el fin de que no puedan elegir dónde se destina su dinero, pero salvo contadas excepciones, Mill aboga por un sufragio universal (masculino y femenino) con ciertas limitaciones.

Con un sufragio universal absoluto se llega al dilema de una sociedad mayoritariamente compuesta por la clase obrera (ignorantes), el problema o el peligro de la dominación de la mayoría. De esta premisa el autor llega a la conclusión de establecer una especie de baremo o clasificación del voto, en el que da más peso al voto de las personas más sabias. Favoreciendo así a la clase intelectual. Esta idea de dar mayor valor a la gente intelectual es perfectamente válida desde el utilitarismo, pues se puede encontrar un símil con la idea de Bentham de clasificar o diferenciar los placeres. Así el voto de los sabios debe valer más para favorecer el bienestar general de la población.

También debe permitir que los demás expresen su opinión, sin ningún tipo de acción liberticida. Por este motivo, Mill encuentra en la educación una prioridad máxima para elevar la inteligencia de la sociedad “en definitiva, la sociedad será más feliz si se compone de individuos moralmente desarrollados, cultos, activos e inteligentes y sabios<sup>44</sup>.”

El votante tiene el deber moral de no tirar su voto, votando a capricho o motivado por un interés personal, sino que debe de estar motivado con el fin de procurar un beneficio del interés público. El voto no debería gozar de ser privado, muy al contrario, el voto debe ser sometido a crítica y de esta forma poder justificarlo ante los demás, pues así se evita el autoritarismo y la tiranía, equilibrándose así las fuerzas opuestas, en un gobierno equitativo. Buscándose que el gobierno de la nación este conformado por aquellos más capaces para desarrollar las funciones del Estado.

---

<sup>43</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 371.

<sup>44</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 375.

“El voto debería ejercerse a los ojos de todos y ser sometido a su crítica; pues cada uno de ellos tiene, no solo interés en que se ejerza, sino derecho a sentirse injustamente tratado si no ejerce con honradez y veracidad”<sup>45</sup>.

### 2.3.5 Igualdad

Una sociedad siempre será más feliz, en cuanto se respeten los derechos de los individuos que la componen. La desigualdad que existe entre hombre y mujeres no es apta para producir altos niveles de felicidad.

Mill, junto a su hijastra Helen Taylor, escribió entre 1860 y 1861 *El sometimiento de la mujer*, ya que su esposa Harriet había fallecido un par de años antes. Mill estaba convencido de que con fines utilitaristas era necesario liberar a la mujer de su situación subordinada con el hombre para contribuir al progreso moral e intelectual de la humanidad. Además, que la subordinación legal que existía entre ambos géneros era una de las principales causas que no permitían desarrollar al género humano y que, por tanto, debía existir una igualdad de derechos entre ambos sexos, ni uno superior al otro ni otro inferior al uno.

El autor de *El sometimiento de la mujer* divide su obra en cuatro puntos.

Un primer punto lo dedica a explicar el proceso por el cual las mujeres han estado siempre bajo el yugo de los hombres y lo difícil que es cambiar este pensamiento de los hombres, pues siempre ha sido así. La razón se encuentra principalmente en que el sexo femenino tiene inferioridad muscular, por el valor que le asigna el hombre y la dificultad a la que se encontraría cualquiera que quisiera hacer entrar en razón a la sociedad de lo equivocada que está al pensar que la mujer debería de tener los mismos derechos que los hombres. En consecuencia, defiende que ocupe un lugar idéntico al hombre en la sociedad, tanto en el ámbito público como en el privado. Esto además se ha mantenido desde los albores de la humanidad y, por tanto, se ve con cierta naturalidad, aunque en verdad no sea nada natural. “Lo que era un hecho físico se convierte en un derecho legal”<sup>46</sup>.

La ley del fuerte impera sobre el débil, esta es una ley primitiva que no tiene cabida en tiempos modernos donde exista progreso. La principal razón se encuentra en que en los Estados modernos las personas no nacen ya predestinadas a desempeñar la función a la que están previstos, sino que se encuentran en un estado de libertad donde tienen la posibilidad y las oportunidades para conseguir lo más deseable para ellos.

---

<sup>45</sup> ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos*, p. 375.

<sup>46</sup> STUART MILL, John, *El sometimiento de la mujer*, Madrid, Alianza Editorial, 2020, p. 38.

Un ejemplo, podría ser la esclavitud producida en algunos estados de los Estados Unidos de América, donde se pensaba que la raza blanca era superior a la raza negra y que, por tanto, ésta debida de gobernar sobre la otra.

Las mujeres deben poder elegir autónomamente lo que ellas más deseen, ya que ésta es la única forma de que puedan alcanzar la felicidad. De otro modo estarían obligadas a realizar conductas que se espera de ellas pero que no las produce la autorrealización personal.

Mill sostenía que las mujeres no debían de estar excluidas a la hora de ser educadas, pues debían ser formadas exactamente igual que los hombres, ni tampoco ser excluidas de determinados puestos de trabajo, como pertenecer al Parlamento, ya que no se puede decir que las mujeres poseían aptitudes psíquicas inferiores para desempeñar estos trabajos, solo que no se habían podido formar como es debido. Además, debían de poder competir junto a los hombres. De esta manera sería la propia competición la encargada de excluir a aquéllas que no tengan las capacidades necesarias (al igual que los hombres). Por tanto, se debía de aplicar una libre competición. No se trata de darles privilegios ni protecciones a las mujeres, sino que la protección y los privilegios de los hombres desaparezcan<sup>47</sup>.

Evidentemente este pensamiento era innovador en su época. Hoy en día está muy superado. Aunque existen diversas materias donde hoy existen algunas diferencias, un caso es Ley Integral contra la Violencia de Género<sup>48</sup>. Esta polémica Ley es objeto de debate por aquellos que están a favor de ella y por otra parte de la sociedad que la considera injusta, debido a que la pena por un mismo delito es superior para los hombres. En este sentido la balanza se ha invertido por razón de equidad. Por ejemplo, en un delito de lesiones si una mujer agrede a un hombre la pena que se aplica es la del artículo 147 del Código Penal en el cual se prevé una pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, en cambio si es un hombre al que agrede a una mujer el artículo que se aplica es el 148 del Código Penal, el cual establece la pena de prisión de dos a cinco años (dentro del ámbito familiar), esto es debido a que se aplicaría el agravante 4º del 148, si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Con este agravante se equipará a pena a si la

---

<sup>47</sup> STUART MILL, John, *El sometimiento de la mujer*, p. 75.

<sup>48</sup> La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es una ley del ordenamiento jurídico español con carácter de ley orgánica. La primera y única ley integral contra la violencia de género en Europa.

agresión se hubiera realizado con arma; a si hubiera mediado alevosía o ensañamiento; a que la víctima hubiera sido menor de catorce años.

Para aquellos que consideran que la Ley es inconstitucional se apoyan en la contradicción que existe con el artículo 14 de la Constitución española. Este artículo se encuentra dentro del Título I, “De los derechos y deberes fundamentales”, Capítulo segundo, “Derechos y Libertades”:

“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Este derecho también está sancionado en el artículo 7 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Volviendo a la obra de Mill *El sometimiento de la mujer*. El segundo punto desarrolla ciertos aspectos relacionados con la institución de la familia. Antiguamente (antes del cristianismo) el hombre una vez tenía la mano de la mujer podía hacer con ella casi cualquier cosa, incluso matarla, por el contrario, si se daba la situación contraria la mujer era condenada a traición (traición *menor*, diferente a la *alta* traición) y condenada a la hoguera<sup>49</sup>.

Con el cristianismo (en Inglaterra), al pronunciar su voto en el altar de obediencia al marido para toda su vida, ocurría que ya no podía hacer nada sin el consentimiento del marido, incluso se le negaba la posibilidad de tener propiedad a su nombre, ni siquiera propiedades derivadas del testamento pues todo pasaba a permanecer al activo del esposo de manera *ipso iure*. Esto desde luego ha cambiado y ahora en España existen tres clases de régimen económico matrimonial regulados en el Código Civil de 1889.

El primero de ellos la sociedad de gananciales se encuentra en el artículo 1344; el segundo es la separación de bienes sancionado en el artículo 1437; tercero y último lugar es en régimen de partición y se encuentra previsto en el artículo 1411. Estos son los regímenes a los que los cónyuges podrán optar en común acuerdo en función de sus intereses económicos.

Podría decirse que era un tipo de esclavitud. Mill asimilaba el papel de la mujer dentro del seno familiar con el de la esclavitud, pues a la mujer no se la permitía elegir a su marido (como pasaba con los esclavos), más bien todo lo contrario era su padre el que elegía por ella en función de su interés. Además, si su marido era un déspota no podría divorciarse para encontrar otro hombre.

---

<sup>49</sup> STUART MILL, John, *El sometimiento de la mujer*, p. 80.

En el contexto español la Ley de Divorcio tiene su origen histórico en el año 1932, durante la Segunda República<sup>50</sup> derogada durante el franquismo con la Ley de 23 de septiembre de 1939 relativa al divorcio. Mas adelante el 22 de junio de 1981 se aprueba la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio<sup>51</sup>, vigente hoy.

Mill en la obra *El sometimiento de la mujer* desarrolla las limitaciones o prohibiciones que encuentran las mujeres a la hora de querer desempeñar determinados trabajos, altos cargos y funciones sociales. Esto tiene un claro beneficio para los varones, ya que se restringe a la mitad de la sociedad el poder adquirir tales puestos privilegiados y por tanto la competencia se reduce a la mitad, ya sean estos médicos, abogados, miembros del Parlamento.

Cuestión importante que reivindica J. S. Mill es la del derecho de sufragio universal “tener voz en la elección de escoger a aquellos por quienes uno es gobernado es un medio de autoprotección que les es debido a todos”<sup>52</sup>.

Es vital que las mujeres tengan acceso al sufragio. Visto desde la perspectiva del Siglo XXI parece absurdo que se esté defendiendo que las mujeres tengan la capacidad tanto para votar como para desempeñar los cargos más complejos del gobierno de un Estado. Pero desde la perspectiva del S. XIX era una idea progresista en la que una gran parte de la sociedad no estaría de acuerdo con ella. El gran problema para la mujer era la falta de educación, motivo que preocupaba a las primeras feministas españolas en pro de una educación igualitaria

En España a día de hoy del total de cargos directivos, tan solo el 27% están ocupados por mujeres. Por tanto, todavía no se puede hablar de una igualdad total en la ocupación de estos cargos.

El sufragio femenino en España tiene su origen el 1 de octubre de 1931 durante la II República, a través del artículo 36 de la Constitución de 1931<sup>53</sup>, así las españolas

---

<sup>50</sup> Artículo 43º de la Constitución de 1931: “La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para uno y otro sexo, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges con alegación en este caso de justa causa”.

<sup>51</sup> Véase aquí: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-16216>.

<sup>52</sup> STUART MILL, John, *El sometimiento de la mujer*, p. 119.

podieron votar en las Elecciones Generales de 1933 obteniendo el cargo de diputadas 6 mujeres. Este derecho ha sido logrado por etapas. En el año 1924 Primo de Ribera otorgó el voto a aquella mujer “que no esté sujeta a la patria potestas, autoridad marital o bajo tutela superior”, ello era debido a las posibles disputas que pudiera haber ente cónyuges.

Con la II República se concede el derecho de ser elegible pero no electora, de este modo fueron elegidas dos mujeres diputadas, una Clara Campoamor por el partido radical y Victoria Kent por izquierda republicana, dos mujeres de 465 diputados. Más adelante en esa misma legislatura se añadiría una tercera diputada Margarita Nelken por el partido socialista.

Los derechos que reivindica fervientemente S. Mill en este punto se encuentran reflejados en la Constitución vigente en el artículo 23 dentro de la Sección Primera. “De los derechos fundamentales y las libertades públicas”:

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Y en cuarto y último lugar, Mill se hace una serie de cuestiones y reflexiones de las cuales se pregunta en que beneficiaría los derechos expuestos en los puntos anteriores.

La servidumbre de la mujer en la institución del matrimonio es una esclavitud aceptada por la ley. Ha de reconocerse legalmente la igualdad en todos los empleos y en los modos de preparación y educación de todas las personas por igual. Además, Mill precisa que los privilegios de los varones no vienen establecidos por algún logro individual, muy al contrario, vienen determinados por el sexo que es una cualidad accidental que los seres humanos no elegimos y que por tanto es la peor clase de orgullo<sup>54</sup>.

Un segundo beneficio que produciría la libertad de la mujer sería que las facultades mentales al servicio de la humanidad se verían duplicadas al incrementarse el doble de la población en los asuntos públicos y sociales, ya que se está desaprovechando la mitad del talento y por tanto la mitad del esfuerzo mental.

---

<sup>53</sup> Artículo 36 de la Constitución del 31: Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

<sup>54</sup> STUART MILL, John, *El sometimiento de la mujer*, p. 172.

Las mujeres serían educadas de la misma forma que los varones, con exactamente las mismas posibilidades que los de su misma clase social, sin ningún tipo de discriminación sexual. Además, al eliminar la barrera que consistía en apartar a la mujer de determinadas cuestiones de interés general, se produciría una mejora considerable al poder elaborar por ellas mismas opiniones críticas individuales, incrementando la cantidad de talento.

A las mujeres de Siglo XIX no se les había enseñado a ser autosuficientes, sino que se les enseñaba a ser dependientes. Este es uno de los motivos por los cuales quizás no haya habido una mujer Beethoven o una mujer Aristóteles, pues desde pequeñas a las mujeres se las enseñaba otro tipo de enseñanzas, por ende, no les daba tiempo para otras actividades. Es en este siglo donde el movimiento feminista emergió con más fuerza, principalmente en países anglosajones, como puede ser Nueva Zelanda y Australia que consiguieran el derecho al sufragio femenino en 1893 y 1902 respectivamente cada país.

Mill reivindica además la educación de la mujer, no solo por el hecho de que cuando llegue al matrimonio no obstaculice o ancle al cónyuge, sino para que se impulse a nuevos objetivos intelectuales, ya que el autor sostiene que la vida familiar que se hace en el Siglo XIX es mucho más familiar de la que se hacía antiguamente. Es decir, que se pasa más tiempo con la familia en vez de con aquellas personas con las que se comparten gustos e inquietudes, creándose así una asociación más fuerte entre hombres y mujeres.

Pero sin duda el mayor beneficio de la liberación de la mujer se encuentra en la ganancia de felicidad privada para la mitad de la especie humana. “La libertad que cada uno tiene de gobernar su conducta guiándose por su personal sentido del deber y por aquellas leyes y restricciones sociales que su conciencia pueda aprobar”<sup>55</sup> Es fundamental que los humanos encuentren placer en sus propios actos.

Para finalizar debemos hacer una reflexión sobre la obra *El sometimiento de la mujer*. J. S. Mill trata el tema de la igualdad entre hombres y mujeres como un verdadero visionario, lo que seguramente se debió a las reflexiones que tuvo con su mujer Harriet Taylor y que posteriormente redactaría con su hijastra, Helen Taylor. Si bien es cierto que todas las cuestiones que plantea hoy día están totalmente superadas, esto es debido a los enormes cambios que se han producido en los Siglos XX y XXI.

---

<sup>55</sup> STUART MILL, John, *El sometimiento de la mujer*, p. 197.

### 3. LIBERTAD Y PRINCIPIO DEL DAÑO

En el presente apartado realizaré una exposición de las principales ideas que trata J. S. Mill en su ensayo *Sobre la libertad*.

En la Introducción se centra principalmente en la libertad social y civil de los individuos dentro de una sociedad y cuáles son los límites del poder.

Reflexiona acerca de las democracias modernas (posteriores a la Revolución Francesa) menciona el autor: “La voluntad del pueblo es la voluntad de la porción más numerosa o la más activa del pueblo”<sup>56</sup>. Así esta parte más activa de la sociedad puede realizar abusos en contra de las minorías, de esta forma se deberían de realizar limitaciones a dichas actuaciones, es lo que llama el autor “la tiranía de las mayorías”. La sociedad si dicta “leyes malas” es una tiranía incluso puede llegar a ser más opresora que algunas dictaduras. Además, se necesita una especial protección contra los sentimientos prevalecientes o incluso contra las opiniones más asentadas; en contra de las reglas de conducta distintas (ideas, prácticas) que se castigan con penas distintas a las civiles. En dondequiera que hay una clase dominante, una gran parte de la moralidad del país emana de sus intereses y de sus sentimientos de clase superior<sup>57</sup>.

Los gustos de la porción poderosa de la sociedad son los que han determinado las reglas al conjunto de la sociedad con sanciones por ley o bien ya sea a través de la opinión. La finalidad por la cual el poder puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente<sup>58</sup>.

La autonomía personal es la que prima, pues nadie sabe mejor que uno mismo qué es lo que le hace más feliz, siempre con el límite de no perjudicar a algún otro, en este caso si estaría justificada la acción en contra del individuo perjudicial. Sobra decir que esto es aplicable únicamente a seres humanos en su madurez, ya que los que exijan cuidados deben ser protegidos contra sus propios actos, como contra daños exteriores.

Mill aboga en determinadas circunstancias por un gobierno autoritario. En función de la sociedad de que se trate, por ejemplo, sería necesario un gobierno autoritario para una sociedad bárbara, poco avanzada, en donde esta forma de gobierno sea necesaria para su necesario avance. “El despotismo es un modo legítimo de gobierno tratándose de bárbaros,

---

<sup>56</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 71.

<sup>57</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 75.

<sup>58</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 80.

siempre que su fin sea su mejoramiento, y que los medios se justifiquen por estar actualmente encadenados a ese fin”<sup>59</sup>.

Como defensor del utilitarismo, Mill defiende que si un hombre actúa en perjuicio de alguien debe ser castigado bien por la ley o bien por la desaprobación social.

Existen numerosos actos en los cuales cualquier hombre está obligado a realizar, como por ejemplo, atestiguar ante un tribunal, salvar la vida a un semejante cuando ésta se encuentre en peligro y no ponga en peligro la propia, proteger al indefenso contra los malos tratos, entre otros ejemplos. Estos actos son deber de todo hombre y su inejecución le hace responsable ante la sociedad. Ya sean actos por comisión o por omisión, es indiferente.

La libertad humana es un primer término que comprende el dominio interno de la conciencia, es decir, la libertad de pensar y sentir, de poder expresar y publicar sus propias opiniones.

En segundo lugar, la libertad en nuestros gustos y para determinar nuestros fines, es decir, de realizarnos a través de nuestras creencias. Incluye trazar nuestros planes de vida sin más límites que nuestros ideales.

En tercer lugar, una libertad de reunión y asociación con nuestros iguales, con aquellos que piensen como nosotros, siempre con el límite al posible perjuicio a los otros que se desprenda de nuestros actos.

De no respetarse tales principios de libertad no existe una sociedad libre, sin importar la forma de gobierno. La humanidad sale más gananciosa consintiendo a cada cual vivir a su manera que obligándolo a vivir a la manera de los demás<sup>60</sup>.

Sin duda se puede decir que la religión ha sido el elemento más poderoso a la hora de formar el sentimiento moral, casi siempre gobernada por la ambición de una jerarquía que aspiraba al control o bien por el puritanismo. Aparte de opiniones de pensadores con la creciente inclinación a extender indebidamente los poderes de la sociedad sobre el individuo, bien por la fuerza o bien por la legislación, lo cual conlleva inevitablemente una disminución del poder del individuo, ya sea a través del gobernante o del ciudadano.

### **3.1 Libertad de pensamiento**

La libertad de expresar libremente nuestros pensamientos viene reconocida a través del artículo 20 de la Constitución española de 1978. Este se encuentra en la parte

---

<sup>59</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 81.

<sup>60</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 85.

dogmática del texto normativo, concretamente dentro del Título I: “De los derechos y deberes fundamentales”.

Artículo 20 CE:

1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - c) A la libertad de cátedra.
  - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

También se encuentra recogido en *la Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1945<sup>61</sup>, concretamente en su artículo 19: “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Mill dice: “Que una opinión considerada como falsa puede ser, no obstante, parcialmente verdadera porque no hay una verdad absoluta sino sólo diferentes caminos hacia ella”<sup>62</sup>.

A pesar de todo ello en 2015 se introdujo en nuestro Ordenamiento Jurídico la famosa Ley Orgánica 4/15, de treinta de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana<sup>63</sup> o también conocida como la “Ley Mordaza” con la cual se restringen derechos fundamentales como la libertad de expresión, información o manifestación. Esta ley objeto de muchas críticas tanto a nivel nacional como internacional entre las que se podría

---

<sup>61</sup> Documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos.

<sup>62</sup> BERLIN Isaiah, *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, p. 259.

<sup>63</sup> Ver texto consolidado: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3442.pdf>

destacar Amnistía Internacional<sup>64</sup>, Human Rights Watch<sup>65</sup> o incluso Naciones Unidas.<sup>66</sup> Incluso el periódico The New York Times instó a la Comisión Europea<sup>67</sup> a condenar dicha Ley y además también insto a los legisladores españoles a derogarla.

La Ley Orgánica 4/15 en sus artículos 34 y siguientes clasifica los tipos de penas en infracciones muy graves, graves y leves. En cuanto al tipo de sanción aparecen en el artículo 39 el cual refleja la horquilla de los distintos tipos de sanción. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros; las leves, con multa de 100 a 600 euros.

La ley en cuestión sanciona conductas sobre los derechos fundamentales como por ejemplo estas conductas:

---

<sup>64</sup> Movimiento global con representación en más de 150 países que trabaja por el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos, reflejados en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 y en otros tratados internacionales. Su misión consiste en “realizar labores de investigación y emprender acciones para impedir y poner fin a los abusos graves contra los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos”.

<https://www.amnesty.org/es/>

<sup>65</sup> Human Rights Watch es una organización de derechos humanos no gubernamental y sin fines de lucro, conformada por aproximadamente 400 miembros situados en todo el mundo. Su personal está integrado por profesionistas en derechos humanos, incluidos expertos de los países en los que operan, abogados, periodistas y académicos de diversos orígenes y nacionalidades. Cada año, Human Rights Watch publica más de 100 informes e información periódica sobre las condiciones de derechos humanos en 90 países, generando una amplia cobertura en los medios de comunicación locales e internacionales. Gracias a la influencia que esto genera, Human Rights Watch se reúne con los gobiernos, las Naciones Unidas, grupos regionales como la Unión Africana y la Unión Europea, las instituciones financieras y las corporaciones para presionar por cambios en la política y las acciones que promueven los derechos humanos y la justicia en todo el mundo. Su misión es la defensa de los derechos de las personas en todo el mundo.

<https://www.hrw.org/es/about/about-us>

<sup>66</sup> La mayor organización internacional fundada a través de la Carta de Naciones Unidas y el tratado internacional fundador de la organización, y que conforma las bases de su constitución interna, en su artículo 1 se encuentran sus propósitos y en su artículo 2 los principios con los cuales se deben desarrollar los propósitos del artículo 1.

<https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

<sup>67</sup> Una de las siete instituciones de la Unión Europea que ostenta el poder ejecutivo y la iniciativa legislativa.

1. Una infracción muy grave es:

Las reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de éstas, incluido su sobrevuelo, cuando, en cualquiera de estos supuestos, se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de las personas.

2. Infracciones graves:

La perturbación grave de la seguridad ciudadana que se produzca con ocasión de reuniones o manifestaciones frente a las sedes del Congreso de los Diputados, el Senado y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, aunque no estuvieran reunidas, cuando no constituya infracción penal.

La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

La perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita, cuando no constituya infracción penal.

3. Infracciones leves:

Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

Entre otras conductas sancionadas.

Volviendo a las reflexiones que hace S. Mill acerca de la libertad de pensamiento y para poder expresar dichos pensamientos libremente sin temor a represalias, expone que, en efecto, no es igual de perjudicial impedir a toda la sociedad exponer su opinión que si se privara de manera concreta a determinados individuos, aunque se esté creando un perjuicio para toda la sociedad actual o para sociedades venideras.

De producirse dicha limitación, no queda margen para entrar a discutir determinadas ideas o conceptos que se entienden que son puramente verdaderos y por tanto no existe la oportunidad de contradecir, por lo que estas ideas se convierten en únicas, no se las puede criticar o contradecir, ya sea para cambiar el error por la verdad o bien para dilucidar distintitos puntos de vista de una idea verdadera.

A juicio del autor no se puede tener la verdad absoluta, ya que la verdad puede variar en función del momento en que se encuentre. Existen argumentos generalizados en el pasado que hoy en día son totalmente rechazados por todos y por tanto muchas de las

ideas del presente serán rechazadas en momentos futuros. Es decir, lo que hoy consideramos una conducta correcta, quizá esa misma conducta en 20 o 50 años es del todo incorrecta. Así “es deber del Gobierno y de los individuos formar las opiniones más verdaderas que puedan; formarlas escrupulosamente y nunca imponer a los demás, a menos que estén completamente seguros de que son ciertas”<sup>68</sup>.

Incluso cuando se está completamente seguro de cierta opinión (completamente verdadera), siempre se ha de permitir el dialogo de opiniones contrarias, por muy erróneas que éstas, pues de este debate se producirá un aprendizaje para aquellos que no las compartan, que puede llegar a beneficiar a terceros que tratan de encontrar su postura ante un determinado enfrentamiento. Incluso de la verdad absoluta se puede llegar a pulir ciertas aristas, pues no existe cosa alguna absolutamente cierta. Desarrollándose el estudio de los diversos puntos de vista acerca de una misma cosa, este es el modo para que los hombres aprendan de sus equivocaciones a través del diálogo y la experiencia para así lograr más conocimiento.

Muchos son los casos en épocas pasadas donde el Derecho no ha permitido desarrollar ideas superiores a su momento. Hombres que lejos de errar poseían ideas muy adelantadas a su tiempo y que por diversos motivos fueron apartados o como en el caso de Sócrates condenado a pena de muerte<sup>69</sup>.

La libertad de expresión y de opinar es necesaria para el bienestar de la humanidad por cuatro motivos que se desprenden de la obra *Sobre la libertad*:

Una opinión, aunque sea reducida al silencio, puede ser verdadera.

Segundo, aunque la opinión reducida al silencio sea un error, puede contener una porción de verdad, y como la opinión general o prevaleciente sobre cualquier asunto rara vez o nunca es toda la verdad, solo por la colisión de opiniones adversas tiene alguna probabilidad de ser reconocida la verdad entera.

Tercero, aunque la opinión admitida fuera no solo en parte verdadera, sino totalmente verdadera, a menos que pueda ser y sea vigorosa y lealmente discutida, será sostenida por aquellos que la admitan como un prejuicio, con la poca comprensión o sentido de sus fundamentos sociales.

---

<sup>68</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 94.

<sup>69</sup> Sócrates fue acusado por inmoralidad por corromper a los jóvenes y por impiedad por negar la creencia en los dioses del Estado y tratar de introducir otros nuevos. Tras el juicio realizado por el Tribunal de los Heliastas fue condenado a muerte.

En último y cuarto lugar, el sentido de la misma doctrina correrá el riesgo de perderse o debilitarse, perdiendo su vital efecto sobre el carácter y la conducta<sup>70</sup>.

¿A día de hoy existen límites a la libertad de expresión en España? Y si es el caso ¿dónde se encuentran dichos límites?

En los últimos años ha habido 150 casos en los cuales tuiteros, cantantes, artistas, periodistas y políticos han sido juzgados y condenados por delitos de opinión. Al colisionar su derecho a la libertad de expresión con delitos tipificados en el Código Penal, como las injurias al Rey, el escarnio contra los sentimientos religiosos o el enaltecimiento del terrorismo.

Uno de los últimos casos es el del rapero Pablo Hasél que ingresó en prisión el 16 de febrero de 2021 por injurias a la Corona (delito tipificado en el artículo 491 del Código penal) y enaltecimiento del terrorismo (artículo 578 del Código Penal), con una pena de nueve meses y una multa de 29.340 euros que dictó la Audiencia Nacional. Este es un caso particular pues dicho rapero en 2014 la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional fue condenado a dos años de cárcel por enaltecimiento del terrorismo de ETA. En aquel momento no entró en prisión, pero después de lo sucedido en 2018 la Audiencia Nacional le juzgó por segunda vez, por lo que acabó entrando en prisión.<sup>71</sup> Algunos de los tuis que recoge la Sentencia son los siguientes:

“¿50 policías heridos? Estos mercenarios de mierda se muerden la lengua pegando hostias y dicen que están heridos”.

“Ahora van de llorones los antidisturbios cuando han golpeado y torturado siempre a miles y miles de personas, han desahuciado a porrazos, etc.”

A raíz de estos sucesos el Congreso tramitará la Proposición de Ley Orgánica de reforma del Código Penal de 6 de marzo de 2020 <sup>72</sup>para la protección de la libertad de expresión. El objetivo de esta proposición de reforma es la de derogar y modificar los artículos del C.P. que chocan con la libertad de expresión, como son los delitos de ofensas a los sentimientos religiosos (artículo 525 del Código Penal), contra la Corona (490.3 y 491), las ofensas o ultrajes a España, las Comunidades Autónomas y sus símbolos (543); y las injurias al Gobierno y a las instituciones del Estado (504), entre otros. El 15 de junio 2020 el pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado iniciar la tramitación de la

---

<sup>70</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 144.

<sup>71</sup> Sentencia Pablo Hasél 2018: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8d6b03f45fec3874/20180305>

<sup>72</sup> [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-69-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-69-1.PDF)

propuesta. Dicha propuesta ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

### **3.2 Individualidad**

Al igual que los hombres son libres para manifestar sus opiniones, también deben serlo en el ámbito de obrar conforme a sus opiniones, sin impedimento físico o moral siempre que no persigan una instigación positiva. Esta última condición es aplicable también a la manifestación de opiniones.

Para J. S. Mill la libre actuación individual no debe ser limitada, salvo que se cree un perjuicio para alguien ajeno, por tanto, los individuos han de poder poner en práctica sus pensamientos libremente a su cuenta y riesgo.

La individualidad es necesaria en todas aquellas cosas que no conciernen a los demás primariamente. Realizando una actividad libre, además, se mejoran las facultades de las personas, ya que, si se realizan de manera automática o costumbrista, como si fueran máquinas y no como seres humanos, esto produce que las facultades humanas se debiliten, al repetirse estas actividades sin atisbo de originalidad o intento de mejora se cae en la monotonía y se desvirtúan. Es cierto que no todas las personas gozamos de dicha cualidad de innovación, sino que más bien es un porcentaje muy pequeño las personas que tienen la inteligencia primera para cuestionarse las cosas y después llevarlo a la práctica ya sea por temas de comodidad o económicos o por distintos fines. Por tanto, a aquellos que tengan tal interés en hacer cambiar las cosas no se les debe de coartar, sino más bien lo contrario, alentar a que se desarrollen conforme a sus propios ideales y procurar que se desarrollen según sus opiniones. Aunque se produzca un perjuicio debido a los actos realizados por sus propias convicciones, es preferible a que se les prohíba.

Según los individuos vayan formándose a sí mismos, podrán ser el ejemplo para otros muchos que se fijen en ellos y que no se hubieran dado cuenta por ellos mismos en tales cuestiones, ello producirá que avance la sociedad.

Las personas diferentes necesitan de diferentes condiciones para su desenvolvimiento espiritual, de la misma forma, todas las plantas no pueden vivir en las mismas condiciones físicas o atmosféricas. Y por tanto es fundamental no establecer cánones ideales para la sociedad.

Por tanto, cada persona ha de tener libertad para tener su propio plan de vida, independientemente del fin, con el límite fundamental de no perjudicar a los demás.

### 3.3 Límites de la autoridad sobre el individuo

¿Dónde se encuentra el límite de la soberanía del individuo? ¿dónde empieza la soberanía de la sociedad?

A estas preguntas J. S. Mill tratará de dar respuesta en el capítulo cuarto de su obra *Sobre la libertad*. En principio cada parte correspondería a lo que principalmente le interesa, esto se debe a que cada uno de nosotros vivimos en sociedad ya sea esta más grande o más pequeña, de la cual obtenemos beneficios y estos beneficios conllevan indispensablemente conductas en las que existen líneas de conducta.

Las líneas de conducta consisten en primer lugar en no perjudicar los intereses de los demás, ya sean estos intereses tácitos o legales; en segundo lugar, en defender la sociedad con trabajos y sacrificios de todo daño que pueda sufrir la sociedad.

Aquel que excede de los límites deberá de tener el correspondiente castigo a través del ámbito legal, es decir, a través de una norma expresa que prohíba un determinado comportamiento y estableciéndose una consecuencia penal, o ya sea en el ámbito social, donde no hay sanción legal, pero existe un rechazo social y es castigado por la opinión pública. Estas conductas están castigadas porque afectan al bienestar general, pero si por el contrario estas conductas no afectan al bienestar general existe libertad, legal y social, para ejecutar la acción y afrontar las consecuencias<sup>73</sup>.

Por tanto, ninguna persona adulta debe de decir a otra persona adulta qué conducta debe tomar o qué no debe hacer, por mucho que se desapruében sus actos, ya que es el propio individuo el más interesado en su propio bienestar, con la excepción de que con su conducta se esté afectando de manera negativa a los demás. “Todos los errores que pueda cometer aun en contra de consejos y advertencias están compensados con creces por el mal de permitir que los demás le imponga lo que ellos consideran beneficioso para él”<sup>74</sup>.

Mill sostiene que la persona ha de estar sujeta únicamente a los inconvenientes estrictamente derivados del juicio desfavorable de los demás por su propio bien, pero que no afecten a los intereses de los demás, así como ninguna persona que se haga algo perjudicial a sí mismo siempre va a afectar ese daño a terceras personas ya sean terceros lejanos o terceros cercanos. Tanto si perjudica sus propiedades, con lo cual se produce una afectación negativa a los recursos generales de la comunidad, como si se deteriora sus propias facultades mentales o corporales que afectaría a su capacidad para prestar servicios a la comunidad, así como a la felicidad de aquellos de los que dependiera. Por último, si de

---

<sup>73</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 179.

<sup>74</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 181.

su forma de actuación, se desprendieran rasgos de locura o viciosos que puedan ser observados por terceros, se han de limitar o de ocultar, ya que podrían corromper a estos observadores.

Además, ante determinados comportamientos como el juego, la embriaguez, la incontinencia, la ociosidad o la suciedad de determinadas personas que tengan a su cargo menores, por tanto influenciables, se les debe una especial protección. De este modo estas conductas son impermisibles debido al mayor grado de daño, se debe sustraer el campo de libertad y entra el de la moralidad o la de la ley.

La generación presente es dueña de la educación y de todas las posibilidades de las generaciones futuras.<sup>75</sup>

Existen grandes usurpaciones de ámbitos de libertad personal de ámbitos de nuestra vida privada a través de la ley. Un ejemplo que pone Mill es el caso de la prohibición del empleo de bebidas fermentadas, salvo para fines médicos, en diversos condados de los Estados Unidos, a través de la Ley de Maine de Minnesota de 1852 que prohibió el alcohol durante once años.

El autor hace una última reflexión acerca de su posición sobre las actuaciones hostiles de “civilizar” poblaciones subdesarrolladas, a su juicio ninguna comunidad tiene derecho a forzar a otra comunidad a desarrollarse en contra de su voluntad. No se puede admitir que personas totalmente ajenas puedan intervenir y terminar con las costumbres de una sociedad, con las cuales parecen satisfechos solo por el hecho de que a los civilizadores les parezcan conductas escandalosas o extrañas.

### **3.4 Aplicaciones**

En el quinto capítulo de *Sobre la libertad*, Mill propone una serie de observaciones con el fin de ilustrar los principios proclamados en los capítulos anteriores. A modo de recapitulación, se ven reflejados en dos máximas: 1) Una persona por sus actos no debe cuentas a nadie, siempre y cuando estos actos no perjudiquen al resto de la sociedad. El consejo, la instrucción, la persuasión, el aislamiento son las únicas medidas que la sociedad puede expresar ante la desaprobación o el disgusto de su conducta. 2) De los actos que perjudiquen a terceros, el individuo actor el único responsable, al cual se le puede someter a castigo legal o bien social<sup>76</sup>.

#### 3.4.1 Economía

---

<sup>75</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 190.

<sup>76</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 208 - 209.

Para Mill el comercio es un acto social y esto es debido a que el vendedor al comerciar con sus productos al público afecta a la sociedad en general. En una época anterior, era competencia de los Estados controlar los sistemas de fabricación de los productos, así como su precio. Con el paso del tiempo se fue estableciendo la doctrina del libre comercio en la cual los gobiernos no participan ya en las actividades económicas. Para Mill es preferible este último modelo, aunque con limitaciones (controles de los gobiernos).

La intervención del Estado en el comercio es admisible para algunos supuestos, como por ejemplo prevenir el fraude, establecer a los empresarios medidas sanitarias o para la obtención de determinados productos (veneno, opio).

#### 3.4.2 Prevenir el daño

Las autoridades podrán restringir la venta de algunos productos, o someterlos a rótulos, con palabras que expresen su carácter peligroso (como pasa actualmente con el tabaco). Estas pueden ser expresas, sin que sean medidas que produzcan una violación de la libertad<sup>77</sup>.

Las autoridades deben de advertir del posible daño que se puede producir, pero no obligar a nadie a tomar una decisión en contra de la suya propia, salvo que fuese un menor o un incapacitado, cosa diferente sería si el daño es seguro, en donde la autoridad competente sí puede emplear la fuerza para evitar una conducta en la cual se producirá un daño seguro (puente averiado), o si alguien hubiera sido reincidente por actos de violencia cuando estaba bajo los efectos del alcohol, se le puede restringir la ingesta de alcohol, debido a los daños que pudiera causar a terceras personas.

Otra cuestión es el tema de elevar los impuestos de productos contrarios a los intereses de las gentes, para que así sean más difíciles de obtener y, de este modo, disuadir su compra. El Estado no puede negarles la obtención de los productos que satisfacen sus placeres, una vez sean cumplidas sus obligaciones morales y legales con el Estado<sup>78</sup>.

#### 3.4.3 Educación

Los padres tienen el deber de dar una buena educación a su descendencia, tanto por el bien de sus propios hijos, como por el de la sociedad en su conjunto, pero este deber no se le puede exigir a los padres. Hoy, en España es una obligación penada en el artículo 226

---

<sup>77</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 213.

<sup>78</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 219.

del Código Penal que su incumplimiento acarrea una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses<sup>79</sup>.

De este modo el que no tiene la seguridad de poder proporcionar a sus hijos una educación e instrucción adecuada es un crimen contra la moral del infante, como contra la de toda la sociedad, por lo que el Estado se ha encargado de la educación de los infantes cuyos progenitores no puedan o no quieran proporcionársela.

El hecho de imponer una educación universal, con la cual se pondría fin a las dificultades sobre lo que el Estado debe enseñar y de qué manera, no es una solución para Mill pues se eliminaría la diversidad de pensamiento y por consiguiente la de actuación que implicaría una diversidad en la educación de los menores: “Una educación general del Estado es una mera invención para moldear al pueblo haciendo a todos exactamente iguales; y como el molde en el cual se les funde es el que satisface al poder dominante al Gobierno, sea monarca, o la mayoría de la generación presente, establece un despotismo sobre el espíritu, que por su propia naturaleza tiene a extenderse al cuerpo”<sup>80</sup>.

A fin de evitar la intromisión del Gobierno en la educación, una medida sería la imposición de pruebas por el Gobierno, por ejemplo, que el joven sepa leer a una determinada edad y de no cumplirse que se imponga una multa a los padres o la realización de pruebas periódicas sobre materias instrumentales, pero sin influir en la ideología o en el pensamiento religioso del joven.

#### 3.4.4 Otras cuestiones

Estas cuestiones versan sobre si el Gobierno ha de ayudar a los individuos. La respuesta en principio es que no, si de esta ayuda se restringen las acciones de los individuos. Las objeciones que presenta el autor pueden ser de tres clases:

Una primera relacionada con la eficacia en la realización de una función, por ejemplo, dirigir un negocio, pues al primero que le interesa el buen rumbo de la empresa es al propio empresario.

---

<sup>79</sup> El artículo 226 del C.P.: El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.

<sup>80</sup> STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 227.

Una segunda objeción está relacionada con el desarrollo mental y de aprendizaje que conlleva realizar algo por uno mismo, es posible que si lo realizaran los funcionarios del Estado se haría más eficaz, pero se perdería el aprendizaje que conlleva inevitablemente el error.

La tercera razón es no aumentar innecesariamente el poder del Gobierno, ya que esto produce que se sea más dependiente del Gobierno.



## 4. CRÍTICAS AL UTILITARISMO

### 4.1 Gabriel Aragón Aranda

Antes de introducir la crítica, Mill define el utilitarismo en su obra *Utilitarismo* “como que las acciones son correctas en la medida en que tienden a promover felicidad e incorrectas en cuanto tienden a producir lo contrario a la felicidad. Por felicidad se entiende el placer y la ausencia de dolor y por infelicidad el dolor y la falta de placer”<sup>81</sup>.

Esta teoría lo que trata es de clasificar los actos de las personas en función de su utilidad al resto de la sociedad. De este modo, un acto es positivo cuando genera felicidad para el resto y, por el contrario, es negativo cuando es perjudicial para la sociedad.

Profundizando en las exposiciones de motivos que critican la teoría de Jeremy Bentham y posterior desarrolla J. S. Mill, Gabriel Aragón Aranda va a desarrollar estas críticas a través de varios autores. El primero de ellos es James Rachel, el cual se va hacer una pregunta fundamental: ¿Debemos preocuparnos por todos?<sup>82</sup>

El utilitarismo se basa en la máxima en la cual debemos actuar en función de maximizar el beneficio al conjunto de la sociedad, pero ¿cómo se puede realizar dicho calculo? Es una tarea a *priori* imposible de cuantificar. En tanto que no se puede cuantificar la felicidad “real”, incluso en el caso de que se pudiera cuantificar, la felicidad que se está proporcionando a un sujeto o a varios, ¿cómo afecta que esa felicidad este creando infelicidad a otra persona o a varias?

Volviendo a la primera cuestión parece que el utilitarismo está desatendiendo completamente los lazos que nos vinculan a las personas de nuestro entorno, que para el utilitarismo no son relevantes a la hora de calcular<sup>83</sup>. Como es lógico una persona va a sentir mayor empatía por las personas de su alrededor antes que por aquellas que no tiene ningún contacto directo o indirecto, es por ello que va a ser naturalmente parcial. El utilitarismo es totalmente imparcial, por ello esta desprovisto de sentimientos. Esto es una negación al sentido común, ya que desvirtúa a los seres humanos cuantificando los actos en números y erradicando cualquier síntoma de afectividad entre las personas más allegadas. Convirtiéndonos en máquinas sin sentimientos, que actúan con la máxima de generar mayor placer al conjunto de la sociedad.

---

<sup>81</sup> STUART MILL, John, *El utilitarismo*, p. 49-50.

<sup>82</sup> RACHEL, James, *Introducción a la filosofía moral*, España, S.L Fondo de Cultura Económica de España, 2013.

<sup>83</sup> ARANDA ARAGÓN, Gabriel, *Contra el utilitarismo: el heterogéneo enfoque de los teóricos de la virtud*, Universidad de Málaga, España, 03/11/2017, p. 72.

El siguiente autor Alasdair Chalmers MacIntyre argumenta que existe una subjetividad en el criterio propio a valorar el placer. Además, si todo el placer se ha de calcular utilizando el mismo sistema de cálculo o por el contrario utilizar diferentes tipos de medida.

Otra crítica al utilitarismo en contraposición de la libertad viene dada por el poder del utilitarismo en defender sociedades paternalistas, en las cuales la libertad de los individuos se va a ver reducida. Además del problema de que el utilitarismo no establece un principio para establecer qué se debe hacer o qué es deseable hacer. De este modo en una comunidad donde existan en su mayoría violadores, sobre la base utilitarista, ¿se permitirían las violaciones sin ninguna sanción?

Pero la crítica más importante de Alasdair Chalmers MacIntyre es el hecho de que esta teoría toma el placer en abstracto, sin admitir que lo que cada individuo desea no es el placer por el placer, sino objetos de deseo concretos<sup>84</sup>.

El último de estos autores es Bernard Williams, que pone en duda el valor intrínseco de los actos dentro del utilitarismo, ya que el ser humano no busca la felicidad en abstracto, sino que disfruta de la felicidad a través de cosas concretas que considera valiosas. Y más importante, la falta de integridad al realizar determinados actos que serían reprochables por cualquiera, pero que desde el prisma del utilitarismo son preferibles. De este modo según Williams: “Dado que nuestra relación moral con el mundo viene parcialmente mediada por los sentimientos, mantener una postura utilitarista que los denigre termina por construir un ataque a nuestra identidad moral, por tanto, a nuestra integridad”<sup>85</sup> Al perder tal integridad, estamos perdiendo nuestro carácter individual.

De este modo, conforme con un cálculo utilitarista, si conviniera que abandones el proyecto de vida, no existiría alternativa. Esto supone un ataque a la integridad personal que conlleva a situaciones desastrosas a nivel personal.

## 4.2 John Bordley Rawls

John Rawls fue un filósofo estadounidense, profesor de filosofía política en la Universidad Harvard. Rawls va a ser crítico con el utilitarismo, concretamente sobre la moral de los principios de justicia que debe organizar una sociedad democrática.

La razón por la cual Rawls es crítico con esta corriente de la filosofía es debido a que impide que sea una justicia social y esto es debido a tres principales dogmas.

---

<sup>84</sup> ARANDA ARAGÓN, Gabriel, *Contra el utilitarismo: el heterogéneo enfoque de los teóricos de la virtud*, Universidad de Málaga, España, 03/11/2017, p. 75.

<sup>85</sup> ARANDA ARAGÓN, Gabriel, *Contra el utilitarismo*, p. 81.

El primero, que el utilitarismo asume una comprensión moral de los sujetos, anclada en el egoísmo. Segundo, que el utilitarismo asienta como válido el procedimiento de elección racional que los individuos realizan respecto a la satisfacción de sus intereses hacia el establecimiento de un criterio de bienestar general, que no tomaría la distinción entre los intereses y formas de vidas. Por último, un tercer dogma referente a la felicidad, el cual pone al placer como único criterio en la liberación de nuestros planes de vida<sup>86</sup>.

De esta forma el utilitarismo no está pensado para una estabilidad personal, muy al contrario, se preocupa más del resultado interpersonal en general. De esta forma, si el bienestar general estuviese asegurado en contraposición de una minoría que estuviera en una situación de incapacidad para poder llevar a cabo sus planes de vida. De acuerdo con el pensamiento utilitarista esto estaría justificado siempre que el bienestar general esté asegurado. Por tanto, esta idea de justicia está creando una profunda desigualdad entre personas libres e iguales, ya que el grupo más precario de la sociedad no podría acceder a los bienes sociales primarios a los cuales tendría derecho.

Las críticas de Rawls al utilitarismo se podrían dividir en extracontractuales y contractuales. Las primeras son aquellas en las que no incluyen referencias a la posición original, mientras que las segundas aquellas en las que sí se incluyen.

Los argumentos extracontractuales, en la aplicación del utilitarismo clásico, conllevarían que determinadas personas se vean abocadas a un plan de vida que no les interesa, en beneficio del bienestar social, por tanto, viéndose reducida su capacidad de elección y de este modo su libertad. Para Rawls el poder de decisión de cada persona es inviolable, incluso si se pone en el otro plato de la balanza el bienestar general. Este poder de decisión individual está fundado en el concepto de justicia.

“Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar. Es por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos”<sup>87</sup>.

Otro argumento en contra del utilitarismo es que es incapaz de reconocer autónomamente a cada individuo con sus propios planes de vida, sino como un conjunto al

---

<sup>86</sup> AGUAYO WESTWOOD, Pablo, La crítica de Rawls al utilitarismo a la luz de las nociones de autorrespeto y reconocimiento recíproco, Universidad de Chile, *HYBRIS. Revista de filosofía*, 2016, p. 130-131.

<sup>87</sup> RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass, 2006, p. 17.

servicio de la colectividad. Desde la perspectiva de un individuo él mismo es capaz de dar prioridad a sus propios intereses. Si, por ejemplo, tiene diferentes deseos los cuales no puede cumplir todos, el individuo va a decantarse por aquellos más intensos sacrificando los menos intensos. Pero si aplicamos el pensamiento utilitarista, este individuo debería de seleccionar los deseos que más beneficien a la sociedad (al interés general), en contra de su propia felicidad.

Un tercer argumento se centra en la dificultad de realizar comparaciones interpersonales de utilidad entre un conjunto de individuos. De esta forma si realizamos un acto que beneficia a un gran número de personas de una sociedad ¿cómo podríamos ser capaces de calcular la felicidad que ha proporcionado a cada una de las personas?, asignando un valor cardinal a cada uno de los diferentes placeres.

Rawls plantea un sistema de medición de expectativas sociales en términos de bienes primarios. Entre ellos estarían recogidos los derechos y libertades, oportunidades y poderes, ingresos y riquezas. Son aquellos que permiten alcanzar los planes de vida a largo plazo.<sup>88</sup> Este argumento es preferible frente al utilitarismo ya que es un criterio mucho más objetivo. A través de él la sociedad puede cuantificar más objetivamente la medición de sus bienes primarios, en contraposición a la gran dificultad que se produce con el utilitarismo de realizar la medición.

Un cuarto y último argumento extracontractual es que se manifiesta en contra de la falta de moralidad que existe en el utilitarismo, ya que no existen actos malos en sí mismos, sino que la moralidad de los actos es conforme al beneficio que crea. Por tanto, se puede llegar a pensar si para la sociedad es potencialmente bueno acabar con una minoría porque, por ejemplo, poseen gran parte de la riqueza nacional, ¿entonces ese acto de genocidio estaría reconocido? No es cierto que el utilitarismo defienda este tipo de actuaciones, pero lo que sí es cierto es que en el utilitarismo un acto es moralmente bueno siempre que de sus consecuencias se desprenda un beneficio para la colectividad. Por tanto, no se realiza ningún tipo de evaluación sobre el contenido o la naturaleza de los actos.

De este modo, para Rawls la teoría de la justicia fue capaz de enfatizar la necesidad de garantizar las condiciones para que la estructura social, económica y política promueva y posibilite una justa distribución de las bases sociales del autorrespeto, siendo el utilitarismo incapaz de ofrecer dichas garantías mínimas<sup>89</sup>. Ello se debe a que el utilitarismo no tiene

---

<sup>88</sup> AGUAYO WESTWOOD, Pablo, La crítica de Rawls al utilitarismo a la luz de las nociones de autorrespeto y reconocimiento recíproco, p. 130-131.

<sup>89</sup> AGUAYO WESTWOOD, Pablo, La crítica de Rawls al utilitarismo a la luz de las nociones de autorrespeto y reconocimiento recíproco, p. 147.

una visión amplia de lo que es la conducta humana y además contraviene cuestiones como la persona moral: existen valores superiores que son inviolables, que no deben ser sometidos a cálculos de ventaja para la sociedad.

Para terminar, Rawls sostiene que para los casos de abundancia de bienes y una gran diferencia en el nivel de vida serían los óptimos para propiciar la aplicación del “principio de diferencia”<sup>90</sup>, mientras que, a la inversa, los casos de escasez igualitariamente compartida propiciarían la aplicación del principio utilitario<sup>91</sup>.

### 4.3 Ronald Dworkin

Dworkin comparte parte de las críticas que sostiene Rawls, que expongo concisamente a continuación: un conjunto igual de libertades básicas para todos mediante el principio de la igual libertad; el acceso justo a las distintas posiciones sociales a través del principio de la justa igualdad de oportunidades; la estructuración de las desigualdades económicas de tal modo que, utilizando un sistema de impuestos y transferencias, beneficien al máximo a los peor situados económicamente según el principio de la diferencia<sup>92</sup>.

Dworkin difiere del pensamiento de Rawls en que en el enfoque igualitario de justicia por razones del uso que da Rawls del dinero, ya que a juicio de Dworkin se debe transferir dinero a aquellos que se encuentren en situaciones de incapacidad y no solo por razones económicas. Otra cuestión es la diferencia que hace Dworkin al clasificar a las personas que tiene una situación precaria debido a sus propias decisiones y aquellas que han llegado a esa situación por circunstancias ajenas a ellos, estas últimas son las injustas y por tanto se deben de corregir.

En un artículo de Martín Diego Farrell expone una serie de cuestiones en las que se ponen en tela de juicio algunos argumentos utilitaristas desde la perspectiva de la obra *los derechos en serio* de Ronald Dworkin, en donde sostiene que para un utilitarista se podrán restringir derechos de libertad, cuando de tal restricción se beneficie más gente que si no se hace tal restricción de libertad (utilitarismo), pero se ha basar en argumentos que atiendan a preferencias personales e ignorar las externas. Ya que un argumento utilitarista que asigne

---

<sup>90</sup> El principio de diferencia se puede definir como que ciertas desigualdades sociales no son injustas cuando significan una mejoría en la situación del más desaventajado.

<sup>91</sup> RODRIGUEZ PANIAGUA, José María, *Historia del pensamiento jurídico*, Universidad Complutense, 1988, p. 638.

<sup>92</sup> QUERALT Jahel, *La igualdad de recursos de Ronald Dworkin: ¿una concepción fallida?* Zürich Universität, 2014.

peso crítico a las preferencias externas de los miembros de la comunidad no será igualitario, no se respetará el derecho de cada uno a ser tratado con igual consideración y respeto, un ejemplo de preferencia externa sería en una comunidad racista se establece que el voto de los negros vale menos de uno y el voto de los blancos vale más de uno<sup>93</sup>.

De este modo el utilitarismo contabiliza todas las preferencias, ya sean estas personales o externas, sin valorarlas. Ya que lo único que se tiene en cuenta es el grado de felicidad o en su caso infelicidad que los actos son capaces de proporcionar. No existe un criterio externo que permita valorar las preferencias de la Madre Teresa de Calcuta o las preferencias de un jefe de la mafia, ambas preferencias computan igual, siendo totalmente imparcial<sup>94</sup>.

Dworkin se distancia de los pensamientos utilitaristas o neoliberales con la teoría de “igualdad liberal”. En ella ofrece un punto de vista innovador al integrar consideraciones de igualdad, eficiencia y libertad, manteniendo congruencia con los presupuestos básicos del Estado constitucional democrático. La teoría de la igualdad liberal postula como teoría de la justicia distributiva hacer a las personas iguales, no en niveles de bienestar o de utilidad, sino en cuanto a los “recursos” de que pueden disponer para realizar sus planes de vida, cualesquiera que puedan ser éstos<sup>95</sup>.

---

<sup>93</sup> DWORKIN Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Editorial Ariel, 1989, p. 392-393.

<sup>94</sup> FARRELL, Martín, *Dworkin y el utilitarismo: algunas inconsistencias*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2001, p. 189.

<sup>95</sup> SANTOS PEREZ, María Lourdes, El pensamiento de Ronald Dworkin: balance y críticas, *Annuario de filosofía del derecho*, Número 22, Universidad de Salamanca, 2005, p.325.

## 5. CONCLUSIONES

Primera: Mill perfila la teoría utilitarista de Jeremy Bentham, de que lo útil es lo que aumenta el placer y disminuye el dolor, desarrollándola de la siguiente manera: la persona debe actuar de tal forma que se aumente la felicidad del mayor número de personas.

Bentham intentó hacer un cálculo matemático para saber si una acción era buena o mala, sin embargo, Mill entendió que el beneficio no puede reducirse a un número, sino que es mejor un beneficio cualitativo que cuantitativo. De esta manera Mill separó los placeres en superiores, que son aquellos que eligen los seres humanos con capacidades elevadas (placeres intelectuales y morales), y los inferiores (placeres más físicos).

Segunda: Mill sostenía que para poder alcanzar la perfección moral y un mejor autogobierno se debía poder desarrollarse libremente, así a las mujeres se las debía de educar igual que a los hombres, ya que la mujer media en aquella época era analfabeta. Mill fue un defensor del sufragio universal, como se refleja en su obra *El sometimiento de la mujer*, y posteriormente en sus discursos en el Parlamento británico.

Tercera: ¿tienen cabida los derechos fundamentales en el utilitarismo? Desde la concepción utilitarista, cabe la defensa de los derechos, siempre y cuando estos derechos produzcan felicidad, pero en algunas circunstancias se han de dejar de lado cuando el perjuicio que se crea sea mayor que la felicidad originada.

Esta cuestión no siempre se presenta clara, ¿qué derecho prevalece? Se ha de acudir a la idea utilitarista de que prevalece el derecho que genera mayor felicidad, cosa que en absoluto está clara cuando se trata de derechos fundamentales. Puede llegarse a la conclusión de que la violación de un derecho cause más felicidad que su respeto.

Cuarta: el principio del daño es uno de los argumentos que sostiene Mill en el cual se establece que cada individuo debe de actuar según su propia voluntad, siempre y cuando sus actos no perjudiquen a los demás. De esta forma, cuando el actor, por omisión o comisión, únicamente se esté perjudicando a si mismo la sociedad no debe de intervenir.

En cuanto a la libertad de pensamiento, para Mill nadie tiene la verdad absoluta, sino que cada uno tenemos nuestra verdad y esta verdad parcial podemos utilizarla como criterio de valoración de las verdades de los otros. Así se hace necesario establecer un debate abierto permanente con las opiniones de los demás, ya sean opiniones falsas o verdaderas. También es cierto que a la libertad de expresión debe de tener límites, siempre

en pro de la utilidad, es decir, aceptar la limitación de opiniones con consecuencias perjudiciales.

En cuanto a la libertad de actuación, los hombres también deben ser libres en el ámbito de obrar conforme a sus opiniones, sin impedimento físico o moral, salvo que se cree un perjuicio ajeno. De esta forma han de poder poner en práctica sus pensamientos libremente. Esto crea beneficios, como que se deje de actuar de modo costumbrista y utilizar el ingenio u otras cualidades mentales. Se debe de actuar libremente, aunque se produzcan faltas, pues errando se puede aprender. Además de ser preferible el error a las conductas liberticidas.

Cada uno ha de tener libertad para tener su propio plan de vida, independientemente del fin con el límite fundamental de no perjudicar a los demás.

Sobre la cuestión de los límites de la autoridad, Mill aboga por una intervención mínima del gobierno a través de tres dogmas: el primero porque las personas son las que mejor saben qué es lo que las beneficia (el empresario es el mayor interesado en que su empresa vaya bien). Por tanto, ninguna persona adulta debe de decir a otra persona adulta qué conducta debe tomar por mucho que se desapruben sus actos, con la excepción de que con su conducta se esté afectando de manera negativa a los demás. En segundo lugar, porque es preferible que lo hagan ellas mismas para desarrollar sus capacidades. Y, en tercer lugar, para no aumentar el poder del gobierno. Limitándose así la intervención del Estado en la vida privada de las personas, así los individuos de desarrollarán y la sociedad estará en continuo progreso.

Por lo que se refiere a la prevención del daño las autoridades podrán restringir la venta de algunos productos, o someterlos a rótulos, con palabras que expresen su carácter peligroso. Las autoridades deben de advertir del posible daño que se puede producir, pero no obligar a nadie a tomar una decisión en contra de la suya propia, salvo que fuese un menor o un incapacitado. Asimismo, las autoridades podrán elevar los impuestos de productos contrarios a los intereses de las gentes dificultando su obtención. Todo ello sin afectar a la libertad individual.

Quinta: entre las críticas al utilitarismo, una de las más fehacientes es la imposibilidad de cuantificar la felicidad, otra es que el utilitarismo no atiende a los lazos que nos vinculan a las personas de nuestro entorno. Como es lógico una persona va a sentir mayor empatía por las personas de su alrededor antes que por aquellas con las cuales no tiene ningún vínculo, es por ello que va a ser naturalmente parcial. El utilitarismo es totalmente

imparcial, por ello desprovisto de sentimientos, ya que se limita a establecer que lo deseable es el mayor beneficio para la sociedad. Esto es una negación al sentido común, ya que desvirtúa a los seres humanos, erradicando cualquier síntoma de afectividad entre las personas más allegadas.

La libertad de los individuos se va a ver reducida a través de gobiernos paternalistas, que van a dictaminar qué es lo correcto para el bienestar general, sin pensar en el bienestar de las minorías.



## 6. BIBLIOGRAFÍA

AGUAYO WESTWOOD, Pablo, La crítica de Rawls al utilitarismo a la luz de las nociones de autorrespeto y reconocimiento recíproco, Universidad de Chile, *HYBRIS. Revista de filosofía*, 2016, P. 130 – 147.

ÁLVAREZ GÁLVEZ, Iñigo, *Utilitarismo y derechos humanos. La propuesta de John Stuart Mill*, Madrid, Plaza y Valdés Editores, 2009.

ARANDA ARAGÓN, Gabriel, *Contra el utilitarismo: el heterogéneo enfoque de los teóricos de la virtud*, Universidad de Málaga, España, 2017.

ARISTÓTELES, *Moral a Nicómaco*, Madrid, Gredos, 2014.

BENTHAM, Jeremy, *Fragmento de Introducción a los principios de la moral y de la legislación*, 1789.

BERLIN Isaiah, *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Traducción: Ángel Rivero Rodríguez, Madrid, Alianza Editorial, 1988.

DWORKIN Ronald, *Los derechos en serio*, Traducción: Marta Guastavino, Barcelona, Editorial Ariel, 1989.

CEJUDO, Rafael, The spanish question, la doctrina de J. S. Mill sobre la intervención en conflictos armados en el exterior, Córdoba, Universidad de Córdoba, *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, 2012, p. 13 – 39.

RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, Traducción: de María Dolores González, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass, 2006.

RODRIGUEZ PANIAGUA, José María, *Historia del pensamiento jurídico*, Madrid, Universidad Complutense. 1988.

SANTOS PEREZ, María Lourdes, El pensamiento de Ronald Dworkin: balance y críticas, *Anuario de filosofía del derecho*, Número 22, Universidad de Salamanca, 2005, p. 319 – 332.

STUART MILL, John, *Autobiografía*, Traducción: Carlos Mellizo, Madrid, Alianza Editorial, 2008.

STUART MILL, John, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, Traducción: Carlos Mellizo, Madrid, Alianza Editorial, 2019.

STUART MILL, John, *El utilitarismo*, Traducción: Esperanza Guisán, Madrid, Alianza Editorial, 2014.

STUART MILL, John, *El sometimiento de la mujer*, Traducción: Carlos Mellizo, Madrid, Alianza Editorial, 2020.

STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, Prólogo: Isaiah Berlin y traducción: Pablo de Azcárate, Madrid, Alianza Editorial, 2019.

STUART MILL, John, *Un Sistema de Lógica*, Traducción: Esperanza Guisán Prensa, Universitaria del Pacific, Honolulu, 2002.

## 7. PÁGINAS WEB

Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/>

Código Civil: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Código Penal: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/about/about-us> (consulta: 8/7/2021)

Jahel Queralt. (2014) *La igualdad de recursos de Ronald Dworkin: ¿una concepción fallida?* Zürich Universität. Web: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/4422/4225> (Consulta: 16/07/2021)

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU 1948: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442>

Martín Diego Farrell. *Dworkin y el utilitarismo: algunas inconsistencias*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. 2001 web: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/dworkin-y-el-utilitarismo---algunas-inconsistencias-0/> (consulta: 14/7/2021)

Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter> (consulta: 7/7/2021)